



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FALSA
DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DEFRAUDACIÓN; EXPEDIENTE
N° 02631-2015-54-2501 -JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

GUZMAN ARENAS, CHRISTIAN ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8225-1409

ASESOR:

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guzman Arenas, Christian Alberto

ORCID: 0000-0001-8225-1409

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme esa fortaleza y capacidad que por ello logre concluir mi carrera profesional.

Sobre todo, a mi familia que gracias a ellos me ayudaron emocionalmente y económicamente para mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mi familia, quienes confiaron en mi y me dieron la fortaleza en poder seguir adelante, y lograr ser un gran profesional.

A la universidad quienes me ayudaron en mi pleno desarrollo en estos último ciclos y los docentes que gracias a ellos y su aprendizaje fortalecí mis conocimientos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del distrito judicial de Santa-Chimbote, 2022? Por ello, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en el presente estudio. Es de tipo de investigación cuantitativo, cualitativo y (Mixto), nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, y el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, que ha sido seleccionado mediante muestreo por conveniencia mía; para recolectar los datos utilicé las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento utilicé la lista de cotejos, validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que dentro de mi variable mis dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: media, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia se obtuvieron un calificativo de rango: muy alta, alta y muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Continuadamente pasaremos a mostrar que la metodología que fue empleada para este artículo científico, como se sabe sobre el tipo de investigación determinada como básica, el nivel de investigación reconocida como descriptivo, el enfoque cualitativo, el universo y la muestra en base a nuestro expediente, el plan de análisis que se utilizó, así mismo se desarrollara la matriz de consistencia, que delimitara toda la tesis en cuadro sinóptico.

Palabras Clave: Calidad, defraudación, motivación, rango, proceso y sentencia.

ASBTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentence of first and second instance on the crime of false declaration in administrative procedure and fraud, file N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, of the judicial district of Santa-Chimbote, 2022? Therefore, the general objective was to determine the quality of the judgments in this study. It is a quantitative, qualitative and (Mixed) type of research, the level of research is exploratory and descriptive, and the research design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis is a judicial file, which has been selected by sampling for my convenience; to collect the data I used the techniques of observation and content analysis and as an instrument I used the checklist, validated by expert judgment. The results obtained revealed that within my variable my dimensions of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of range: medium, very high and very high; and in the judgment of second instance, a qualification of rank was obtained: very high, high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively. We will continue to show that the methodology that was used for this scientific article, as is known about the type of research determined as basic, the level of research recognized as descriptive, the qualitative approach, the universe and the sample based on our file, the analysis plan that was used, likewise the consistency matrix was developed, which delimited the entire thesis in a synoptic table.

Keywords: Quality, fraud, motivation, rank, process and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis.....	I
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	14
2.2.1.1. El derecho penal.....	14
2.2.1.2. La acción penal.....	14
2.2.1.3. El proceso penal.....	15
2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal.....	15
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	18
2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.....	19
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.6. La Prueba.....	22

2.2.1.6.1. Prueba testimonial.....	22
2.2.1.6.2. Prueba documental.....	23
2.2.1.6.3. Prueba pericial.....	23
2.2.1.7. La sentencia.....	23
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios.....	24
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	25
2.2.2.1. La teoría del delito.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.2. Elementos Del Delito.....	25
2.2.2.2. La Pena.....	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	26
2.2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.2.4. El delito contra la Administración de Justicia y Contra el Patrimonio.....	27
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.....	27
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Falsa declaración en Procedimiento Administrativo y Defraudación en el Código Penal.....	27
2.2.2.4.3. Regulación.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. Hipótesis.....	31
IV. Metodología.....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	32
4.1.1. Tipo de investigación.....	32
4.1.2. Nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35

4.4. Definición y operacionalización de datos y plan de análisis de datos.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	.38
4.6.1. De la recolección de datos.....	38
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencias lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	42
V. Resultados.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	90
VI. Conclusiones.....	98
VII. Recomendaciones.....	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 02631-2015-54-2501 -JR-PE-02.....	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	141
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejos.....	148
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación que está formado por la línea dominada “Derecho público y privado”, perteneciente a la Facultad de Derecho y Humanidades, que bien a sido aprobada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (en Julio del 2020). Para ello se requirió como elemento esencial de un expediente judicial N°02631-2015-54-2501-JR-PE-02, sobre el delito de Falsa declaración en procedimiento y defraudación, Santa - Chimbote. Por lo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia mía, considerando ciertos requisitos de elección del expediente judicial, en la que el proceso deba estar culminado que haya existencia de la participación de los sujetos procesales y que incluya las sentencias de primera y segunda instancia.

Es por ello que el presente trabajo se está realizando bajo el cumplimiento de un plan de estudio, sino además de la intervención en la ejecución del trayecto de la investigación es decir: el correcto análisis del las sentencias de procesos culminados, con el propósito del avance constante de un buen resultado judicial.

Podemos concretar a que al solucionar los problemas precisados y manifestados en la distinción del proceso judicial sobre el delito de falsa declaración en Procedimiento Administrativo y Defraudación, considera ciertos argumentos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial para la aplicación de un proceso penal. Es por ello que la manera moderna de este estudio, se base en la observación y el propósito de investigar las distintas áreas del derecho.

A continuación se procederá a detallar con mayor profundidad la estructura de la investigación mencionada.

A continuación se procederá a detallar con mayor profundidad la estructura de la investigación mencionada.

En el contexto internacional:

En España:

Paniagua (2019), informa como es la Administración de Justicia en el pueblo; español:

La administración de Justicia española se le reprocha la lentitud, falta de independencia y además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse.

México:

Anónimo (sf), informa como es la Administración de justicia en el pueblo, mexicano:

En México comprende un sistema federal donde cada estado es libre y soberano en su interior, pero unidos por el denominado pacto federal; así pueden determinar la forma de organización y administración en varias áreas; es el caso de la administración de justicia, pero en el ámbito federal es posible hacer un análisis general.

En Perú:

El diario "Perú 21" (2018) en su artículo " La corrupción en la administración de Justicia" nos expone:

La renovación y perfeccionamiento del poder judicial deja un paso muy básico y necesario para el gobierno del pueblo peruano. Hace unos días, la Presidencia de la Judicatura ordenó la conformación de siete elementos de trabajo para desarrollar lineamientos y recomendaciones de política pública en diversos temas judiciales..

En el contexto nacional:

Trujillo:

Mendoza (2021). Informa que tiene como objetivo:

Brindar un trato digno a los usuarios por parte de los fiscales y personal administrativo, reforzando nuestros valores institucionales de lealtad, justicia, vocación de servicio, respeto, solidaridad, probidad y transparencia. Tenemos como objetivos principales la resolución oportuna de casos fiscales en beneficio de la sociedad, ampliar la misión que brinda el Ministerio Público a hacia la población, fortalecer la gestión institucional y garantizar la activación en contra la gestión del riesgo de desastres en nuestra institución.

En Lima:

Corte superior de Justicia de Lima (2022) informa como son las funciones de la Administración de Justicia en la sociedad Limeña:

Planifica, dirige y coordina las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas administrativos de Abastecimiento, Control Patrimonial y Personal, también los Archivos de la CSJLI de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, planifica, dirige y coordina las actividades y los procesos técnicos de los sistemas internos de recaudación, mantenimiento, transporte, peritos, notificaciones, registro de condenas, registro de requisitorias, registro de internos y procesados. Es la responsabilidad de la Unidad Formuladora de la Corte en materia de Proyectos de Inversión.

En el contexto local:

Municipalidad Provincial del Santa, (2022) nos informa como es la Administración de Justicia en el pueblo Ancashino:

Tiene como misión y objetivo institucional, promover el desarrollo adecuado de los servicios públicos de calidad en la Provincia del Santa, con una gestión que represente al comunidad de toda la provincia; para lograr el desarrollo integral, sostenible y armónico. Y definir los resultados que la Municipalidad Provincial del Santa espera lograr en las condiciones de vida de la población a la que atiende y en sus condiciones internas en cumplimiento de sus funciones sustantivas o sus funciones de administración interna.

En Lambayeque:

Poder Judicial Del Perú, (2022) tiene como misión y objetivo con respecto a la Administración de Justicia:

El poder judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y las leyes, tiene por objeto fortalecer la seguridad jurídica y proteger la jurisdicción, cooperar con el estado de derecho, gestionar la paz pública y el desarrollo nacional, y fortalecer la autonomía del poder judicial y la independencia de los jueces para mejorar y ampliar el acceso a la justicia con miras a modernizar el poder judicial y lograr un sistema de justicia de alta calidad y optimizar el servicio a los ciudadanos.

Por ello, que el planteamiento del problema de investigación es:

¿Cuáles es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02; Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2022?

Para poder responder a la interrogante planteada se empleó como objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02; Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.

Para lograr el objetivo general, tendríamos que tener en cuenta los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Esta investigación forma parte de la problemática reflejada en el aumento índice de criminalidad a nivel nacional como internacional; no siendo posible afrontar esa realidad para combatirla, sin la existencia un sistema de impartición de justicia que garantice la seguridad jurídica y reivindique la paz social por intermedio de decisiones firmes, ajustadas a derecho y sobre la base de los principios constitucionales.

A partir de esta proposición normativa, no solo apostamos por la reforma procesal y sustantiva en materia penal, sino además por una enmienda intensiva del sistema de gestión de justicia que precisa a los jueces estar preparados, y dar respuestas a las exigencias que la sociedad demandan; que apliquen el derecho, sin embargo que se comprometan a aplicarlo en elecciones motivadas y de calidad tal que aun logrando ser impugnadas no se inmuten frente al arbitrario proceder de los que persiguen impunidad.

La verdad es desalentadora, sin embargo el camino para lograr un renovado sistema de gestión de justicia tiene que ser firme, entendiéndose que no solamente corresponde a los jueces ser partícipes de esta batalla. Es por ello que la Universidad autoriza esta indagación a fin de poder sensibilizar a los jueces como los causantes de impartir justicia y a la vez que se desempeñen con sujeción de los deberes procesales que la ley les manda a los Colegios Expertos y miembros de la sociedad civil.

Cabe resaltar que la indagación que se realizó con plena observancia y análisis del derecho y crítica de las soluciones de sentencias judiciales, con las restricciones de ley, acorde lo previsto por el numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

Trabajo de investigación de Peña (2016) titulado. Delito tributario como delito base del lavado de activos análisis y comentarios de los cambios introducidos por la ley 20.818 desarrolló A lo largo de esta investigación se ha realizado un análisis que intentó abarcar todos los aspectos relevantes en la evolución del delito de lavado de activos. Tal revisión pretendía esclarecer el sentido y estructura de la regulación desde sus orígenes hasta la forma que ha adoptado en la actualidad, tanto en el derecho chileno, en el derecho comparado y en los instrumentos internacionales. Solo de esta manera, podría comprenderse la inclusión o exclusión de los delitos base, con especial mirada a los tipos penales contemplados en el artículo 97, N° 4 incisos primero, segundo, tercero y quinto del Código Tributario. En lo que respecta al derecho chileno (capítulo primero) se pudo apreciar que el lavado de activos (en España y otros países, blanqueo de capitales) es un tipo cuya estructura está formada por dos injustos típicos: Un delito base - que otorga o convierte en ilícitas ganancias o bienes luego de su comisión – y el delito de blanqueo de capitales propiamente tal – en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económica legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.²⁵² Dicho lavado se produce por una serie de conductas típicas descritas en la letra “a” y “b” del artículo 27 de la ley 19.913. Conjuntamente, en lo relativo los aspectos descritos en el párrafo anterior (delitos base y conductas típicas) el derecho chileno ha manifestado una expansión. Respecto al primer punto, si bien se ha continuado con la idea de mantener un catálogo cerrado de delitos subyacentes al blanqueo de capitales (numerus clausus), tales supuestos típicos han ido ampliándose hasta alejarse completamente del mero combate al tráfico ilícito de estupefacientes planteado por la ley 19.366. Ejemplos de esta tendencia son la inclusión – por la ley 19.913 y 20.818 – de los delitos de: entrega de información falsa al mercado (Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos), piratería (inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336), cohecho a funcionarios públicos extranjeros, secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico con menores de edad, etc. Por su parte, con la entrada en vigencia de la ley 19.913 nuevas conductas típicas se agregaron al tipo penal, pues en un principio, bajo el artículo 12 de la ley 19.366, solo sancionaba a quien “colabore en [el] uso, aprovechamiento o destino” de los bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes. En la actualidad las

conductas típicas se han ampliado hasta alcanzar en la letra “a” a quien “de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes – o los bienes mismos - a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos...”. Y en la letra “b” a quien “adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”. Tal evolución, sin embargo, resultó irrelevante al tratar de incluir los supuestos típicos contenidos en el artículo 97, N°4 del Código Tributario, siendo objeto de incorporación solo el inciso tercero de aquel número. Esta inclusión, no obstante, como se pudo apreciar en los capítulos dos y tres de esta investigación, no posee justificación. En efecto, en lo que respecta al derecho comparado (capítulo 2) todas las legislaciones consultadas (influyentes para el derecho chileno) contemplan una regulación en materia de lavado de activos que incorpora a los delitos tributarios como supuestos subyacentes. Tal inclusión de los delitos tributarios, no obstante, ha sido realizada sin matices, pues, ninguno de estos Estados ha establecido una distinción entre los distintos tipos para aceptar su inclusión pese a que, al igual que en el derecho chileno, se manifiesta una evolución expansiva de los delitos base (desde listas de tipos penales a catálogos abiertos, con la sola excepción alemana). Tal evolución también se ha manifestado en las conductas típicas y en la sanción del auto blanqueo, pues en la gran mayoría de ellos se acepta tal forma de punibilidad. A esta misma conclusión se llegó en el capítulo tercero, pues se pudo apreciar que existe en el devenir de los instrumentos y recomendaciones internacionales una clara tendencia hacia la expansión de los delitos bases (y otras manifestaciones típicas), especialmente, a la incorporación de los fraudes tributarios como supuestos base del delito de blanqueo de capitales. La versión paradigmática de esta evolución es la que exponen las últimas 40 recomendaciones del GAFI. Así, se concluyó en esta revisión que no existían presupuestos normativos en los instrumentos internacionales ni el derecho comparado que permitan excluir el delito tributario – en la manifestación es del artículo 97, N°4 - como delito base del blanqueo de capitales. Finalmente, este trabajo se intentó hacer cargo de las críticas expuestas por la doctrina en la comisión mixta a la inclusión de los fraudes tributarios del artículo 97, N°4. Tales argumentos se manifestaban en una infracción al *ne bis in idem* si se interpretaba conjuntamente la conducta típica de la letra “b” del artículo 27 de la ley 19.913 junto al auto blanqueo y al delito tributario. Lo que se sostuvo en el cuarto capítulo fue que la autonomía conceptual inherente a la sanción del delito de blanqueo de capitales exige que la punibilidad de las conductas recaiga sobre aquellas que paradigmáticamente se encuentran insertas en el delito. Tales conductas, luego de un análisis que incluyó una

interpretación conjunta entre la llamada “fenomenología del blanqueo de capitales” y las conductas de la letra “b” del artículo 27, se manifiestan en la fase de ensombrecimiento. De esta manera, se obtendrían las restricciones que exigen los principios jurídico-penales sin establecer exclusiones contrarias a la ley ni limitar los catálogos de delitos base. Esta conclusión, permite, además, extender el delito tributario como delito antecedente a todas las hipótesis del artículo 97, N°4, y no solo al inciso tercero como establece la reforma. Así quien realiza cada una de las hipótesis de tal tipo penal no será sancionado por lavado de activos ante un simple acto de agotamiento del delito base. Todo lo contrario, la sanción exigirá que la conducta típica del delito tributario manifieste un plus delictivo superior ligado al ensombrecimiento de los bienes de origen ilícito. La segunda crítica dirigida a la idoneidad de la cuota tributaria como objeto material del lavado de activos también fue analizada. Así, se sostuvo que tal crítica no centra su atención en la naturaleza delictual de la cuota tributaria, pues no obstante que los bienes que componen han surgido - prima facie - de una actividad lícita, resultan contaminados²⁵³ por la comisión del delito tributario, modificando la naturaleza de los mismos hacia un carácter ilícito. Esto permite comprenderla como objeto material del delito de blanqueo de capitales, con independencia de la actividad originaria. Adicionalmente, tal crítica, cuyo origen puede encontrarse en la redacción del tipo penal español (los bienes “tienen su origen en una actividad delictiva”) no resulta aplicable en Chile, por la diversa forma en que se encuentran redactados los tipos penales (“a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos”). En consecuencia, la cuota tributaria defraudada poseería una naturaleza abstracta pero real y delictual otorgada por la comisión de un delito de naturaleza defraudatoria cuya consecuencia sería modificar bienes que se encuentran en el patrimonio del autor hacia un carácter ilícito, aspecto que los haría idóneos como objeto material del blanqueo de capitales. Esta investigación pretendía entregar argumentos no solo para legitimar la expansión de los delitos base en materia de lavado de activos y delitos tributarios. También pretendía contribuir a una mejor comprensión del fenómeno que se analizaba, afín de respetar el sistema que conforma el delito y los principios jurídicos que legitiman las sanciones penales.

El trabajo de investigación de Salgado (2015). Realizó una tesis sobre. La evasión fiscal y el lavado de dinero en Argentina: algunas consideraciones. Desde el año 2011 el Gobierno Nacional puso en marcha una batería de cambios con la mira puesta en intensificar su lucha contra el delito de Lavado de Dinero. Así es como la Unidad de Información Financiera (UIF), en su rol de impulsor, fue quien emitió casi un centenar

de resoluciones que modificaron los lineamientos generales de quienes están obligados a informar las denominadas "operaciones sospechosas". Sin embargo, cabe recordar que la medida más importante vino de la mano de la reforma del Código Penal, atento a la amenaza latente de que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) incluyera a la Argentina en la "lista negra" de países incumplidores. Así, con la sanción de la Ley N° 26.683 (01/06/2011), se comienza a recorrer un nuevo camino en el que se tipifica el Lavado de Dinero como delito autónomo, sumando nuevos sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas -como inmobiliarias, fideicomisos, entidades deportivas, cooperativas y mutuales-; incorporando medidas especiales de investigación; eliminando los secretos fiscales intraorganismos en el marco de una investigación; otorgando autonomía y autarquía financiera a la UIF y definiendo aspectos claves de los mecanismos de debida diligencia que deben llevar adelante los sujetos obligados a reportar, entre otros avances. Si hacemos un repaso, en la historia argentina, entre los años 1989 y 2000, la Ley N° 23.737 (Código Penal) criminalizaba sólo el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. En esos años surgieron las regulaciones del Banco Central de la República Argentina para bancos y casas de cambio, tales como el requisito de identificar a su cliente, de discontinuar las cuentas con nombres ficticios y de prohibir el pago de cheques superiores a \$ 50.000 suscriptos por terceras personas, entre otros. Entre los años 2000 y 2011 con la Ley N° 25.246 se incorporaron otros delitos previos al Lavado de Dinero además del narcotráfico, pero no se incluyó el delito de evasión tributaria como delito previo al Lavado de Dinero. Era posible distinguir, entonces, entre el "dinero sucio" que provenía de las actividades ilícitas del artículo 6 de la Ley y el "dinero negro" que provenía de la evasión tributaria. La diferencia entre el "dinero sucio" y el "dinero negro", frente a la penalización del lavado de dinero, quedó de manifiesto en el año 2008 a través del dictado de la Ley N° 26.476 sobre exteriorización y repatriación de capitales (Ley de Blanqueo) y actualmente con la Ley N° 26.680 la que instauró un régimen de exteriorización de moneda extranjera únicamente, con la posibilidad de blanquear el dinero oculto mediante la suscripción de alguno de los tres instrumentos financieros creados por dicha ley (CEDIN – BAADE – PAGARÉS DE AHORRO) Cabe aclarar que tras la sanción de estas leyes se abren fuertes interrogantes respecto de la continuidad de la política contra el lavado de dinero en el país. Las autoridades nacionales siempre tienen que explicar el funcionamiento de dichos blanqueos sobre todo ante organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para evitar que la Argentina sea castigada por permitir el lavado a través de la instrumentación de los mismos y no caer en una zona gris que incida en la capacidad

que tienen otros países para argumentar con ello que la Argentina no es una Nación cooperante en la lucha contra el Lavado de Dinero. En definitiva, teniendo presente lo descripto precedentemente se puede observar que el "dinero sucio" proveniente de delitos del artículo 6 de la Ley N° 25.246 es susceptible de "lavar", mientras que el "dinero negro" proveniente de la evasión tributaria es susceptible de "blanquear". Es decir, si bien los "orígenes" de ambos tipos de dinero son distintos, sus "destinos" tienen características similares: en ambos casos se muestra lo que no es. De esta forma, si bien entendemos que lo que se intenta mostrar con la instrumentación de un régimen de blanqueo es la salida como un mal necesario, como una política alternativa para mantener el nivel de actividad económica y el empleo en un país ante el impacto de crisis financieras internacionales o bien a factores domésticos de la producción nacional, se debe remarcar, que el abuso de moratorias y blanqueos es un síntoma de que algo anda mal. No hace más que fomentar la desconfianza y la especulación llevando al descrédito por parte de un gran número de contribuyentes que asumen una inconducta fiscal, desarrollando maniobras de evasión y esperando contar con una próxima moratoria o en no declarar capitales porque lo podrán hacer en un próximo blanqueo. En el afán de "seducir" a una mayor cantidad de capitales los gobiernos que abusan del blanqueo flexibilizan las condiciones y los controles necesarios provocando con ello el ingreso de capitales "golondrina" o favoreciendo a empresas "amigas". Resulta de vital importancia conocer el origen del dinero, de lo contrario el "blanqueo de capitales" cambia de nombre para llamarse "Lavado de Dinero". Como parte del seguimiento de las políticas asumidas en materia de prevención, detección y sanción al delito de Lavado de Dinero, considero que el mantenimiento de las medidas dispuestas y la corrección de los desvíos producidos en esta materia, deben ser objeto de la elaboración de un plan de acción que debe mantenerse a lo largo del tiempo, logrando que todos los actores involucrados en esta lucha asuman su responsabilidad y coadyuven al desarrollo de medidas tendientes a su erradicación. Si bien ya existen muchos mecanismos para accionar sobre el lavado de dinero, no todos los países los han implementado, o en caso de haberlo hecho, no todos han concluido en una adopción total de los mismos. No obstante, a las políticas asumidas por los distintos gobiernos, no debemos dejar de lado que la globalización en que se encuentran inmersos los mercados en la actualidad, la evolución de la tecnología puesta al servicio del hombre y las diversas alternativas de colocación de capitales cada vez más sofisticadas y profesionalizadas, son algunas de las claves que se deben considerar en el plan de lucha contra el lavado de dinero. En el marco de normas de prevención y control es importante resaltar que cumplen un rol trascendental los directivos y titulares de Entidades

Financieras y Bancarias, los profesionales, Organismos de recaudación y otros tantos sujetos, en su deber desuministrar toda información que pudiera considerarse sospechosa según los procedimientos y pautas de control preestablecidas. Es sabido que este accionar de prevención y control no eliminará los actos de blanqueo, pero si es importante como puntapié inicial en la detección de operaciones con capitales de origen delictivo.

Perilla (2018). Expresa que su investigación realizada en el presente artículo nos permite analizar las sanciones administrativas y penales que son aplicables a la conducta de defraudación de fluidos en Colombia, de acuerdo con lo desarrollado se concluyó que defraudación de fluidos ha aumentado de manera considerable en los últimos cinco años.

Mora y Mora (2007). Informa que el desarrollo de su tesis de investigación titulada como las “Causas y efectos del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes” con el fin de desarrollar aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el delito tributario por utilización de facturas falsas, y los efectos de este delito sobre las empresas en Chile, por las por facturas falsas se da mayoritariamente en las facturas de papel, debido a su fácil alteración. Asimismo, frente al problema de la utilización de facturas falsas, es importante la implementación de un sistema que requiera operar con facturas electrónicas, con la finalidad de otorgar validez al ejemplar electrónico de los documentos tributarios de compra y venta.

Bajaña y Zambrano (2014) realizaron una tesis de investigación titulado “Análisis de la evasión tributaria del sector comercial de la ciudad de Guayaquil, relacionada con el lavado de activos en el periodo 2009-2012”. Con el objetivo de identificar y analizar las diferentes formas en que ocurren tanto el lavado de activos y la defraudación tributaria en los distintos sectores comerciales de bienes y servicios.

2.1.2. Investigaciones libres

Antachoque, V. (2016). Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de Estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedentes de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada

ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Con la respuesta a la pregunta siete de la encuesta, probamos que la falta de voluntad de cumplir con la contraprestación de parte de la empresa promotora, a través de una serie de hechos objetivos reveladores, que se manifiesta a título de dolo antecedentes, permite configurar el delito de Estafa en su forma de contrato criminalizado.

Flores, O. (2018). Señala que para la calificación o análisis subjetivo respecto del sujeto que realiza actos impropios que califiquen como delito de defraudación tributaria en la modalidad de omisión de entrega de percepciones tributarias al acreedor tributario es necesaria la remisión, además de la normatividad en el ámbito del Impuesto General a las Ventas, a la Resolución de Superintendencia en la que la misma que designa como Agentes de Percepción a las empresas productoras y comercializadoras.

El trabajo de investigación de Ponce, M. (2017) titulado. Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria. Que concluye en: 1. Los resultados de la investigación muestran que la vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados. Esta vulnerabilidad se presenta en el aspecto ético cuando las personas aplican las normas pueden fallar violentando los controles implementados. 2. Se determinó que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria, y es de significancia moderada, debido a que la defraudación tributaria es bajo y positivo ($r=0.184$), es decir se presenta un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria, explicado por el ocultamiento de la identidad del contribuyente, mediante empresas de fachada. 3. Se encontró que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria, y es bajo y positivo ($r=0.128$), esto no evita que exista un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria en el Perú. 4. Se encontró que si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria, y es alto y positivo ($r=0.98$), es decir el riesgo es alto de cometer

defraudación tributaria.

Alpaca (2015). Menciona que desarrolló un artículo científico titulado “Algunas ideas sobre las relaciones concursales entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho Penal Peruano”. Con el objetivo de Analizar la posible existencia de un concurso entre el delito de defraudación tributaria y el delito de lavado de activos en el Derecho penal peruano, donde el primero constituye el delito fuente o delito precedente del segundo.

Román (2015). Nos dice en su investigación que realizó una tesis de investigación titulada “Impacto del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú”. Con el objetivo de determinar los efectos del lavado de activos en la evasión tributaria en el Perú. El tipo de investigación es descriptiva. Según los resultados obtenidos, los factores determinantes para el control del lavado de activos son: La priorización de la reducción de la informalidad financiera y económica, una reforma integral, y una reforma integral del Estado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal

Introduciendo un elemento de materialidad, entiende el Derecho penal como “la parte del Ordenamiento jurídico reguladora del poder punitivo del Estado que, para proteger valores e intereses con relevancia constitucional, define como delitos o estados peligrosos determinadas conductas a cuya verificación asocia una pena o medida de seguridad”. (Anónimo citando a Carbonell Mateu., sf. p.5)

“Es una asignatura de naturaleza teórico– práctica, diseñada para la modalidad a distancia, cuyo propósito es que los estudiantes sean capaces de sustentar la utilidad de la teoría del delito, frente a casos reales de acciones que constituyen hechos delictuosos.” (Misari, 2017.p. 9)

Lo que caracteriza el Derecho Penal como forma de control social es que es altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, se manifiestan con precisión a través de ciertos cauces formales y su aplicación de práctica. (Lascuran, 2019.p.29)

2.2.1.2. La Acción Penal

El derecho de acción penal es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos del derecho, y se ejercita mediante el conocimiento del Juez, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre la inadmisión o sobre la finalización del proceso penal. (López, 2020. parraf. 7)

La acción penal es toda aquella que se produce desde un delito y que implica la obligación de un castigo al responsable, según lo que esta predeterminado por la ley, de tal modo que la acción penal es el punto de inicio del proceso judicial. (Pérez, 2021.Parrf.1)

2.2.1.3. El Proceso Penal

Se entiende por derecho procesal penal las normas y principios de derecho público, que se regulan durante la ejecución de los procesos penales para el ejercicio de la jurisdicción nacional, que permiten resolver los conflictos jurídicos o las infracciones derivadas de un delito penal. (Instituto De Ciencias HEGEL, 2020. parrf.1)

El Proceso Penal está bajo el inicio acusatorio, a diferencia del Proceso Civil, donde prevalece el inicio dispositivo, puesto que en este último las piezas cuentan con plena disponibilidad sobre el objeto del proceso; por tales motivos, el responsable del delito está en la obligación de ejercer formalmente actos de indagación criminal. (Cabrera, 2010, p.258)

2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

“La presunción de inocencia involucra que el imputado no debería probar que no ha cometido el delito que se le atribuye, debido a que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debería ser utilizada en beneficio del acusado”. (Figueroa, 2013, p.27).

UNAM (2015) no dice, “El principio de inocencia ha existido desde el Derecho Romano, por lo que este principio dejó de ser relevante durante la Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia demostraba culpabilidad.” (p.1)

B) Principio al Derecho de Defensa

Es la facultad que toda persona tiene derecho para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral o administrativo; estando en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (Felipe, 2022, parrf.1)

La función del derecho de defensa, en el proceso penal, tiene como magnitud: el ejercicio de su propia protección del acusado al instante de señalar la comisión del delito que se le atribuye y lo otro el derecho a una defensa técnica, o sea obtener orientación y patrocinio

de un jurista a lo largo del proceso. (Humberto.2020, párraf. 6)

C) Principio del Debido Proceso

Es bastante importante que el debido proceso no se limita a custodiar solamente la apariencia formal o procedimental, (competencia y observancia del método, etc.), sino que la custodia de este derecho conlleva a tener en cuenta, precisamente, el contenido importante del mismo, lo cual pide mirar diligentemente los criterios de justicia sustentables de toda elección judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad. (Jurisprudencia Uniforme del Perú, 2016, p.1)

Campos citando a Chang (2018), menciona:

Todo individuo tiene derecho a obtener un juicio justo y transparente en la que se respeten los derechos y las garantías que le asisten, por consiguiente la indagación debería ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, por lo cual debería formular acusación tiene que ser fundamentada, desarrollándose después el enjuiciamiento público, oral y contradictorio, al final tiene que estar debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (parrf.5)

D) Principio de Derecho a la Prueba.

Espinoza citando al Tribunal Constitucional (2020), define:

Esta es una expresión implícita del alcance del derecho a las garantías judiciales, razón por la cual la Corte Constitucional lo definió, garantizando que el derecho a testigos está protegido constitucionalmente, en tanto se refiere al contenido implícito del derecho a un juicio justo, a que se refiere el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. (parrf.5)

Tribunal Constitucional (2005), nos habla:

Que el derecho a la prueba es una de las alternativas que las partes pueden emplear, con el objetivo de poder acreditar hechos que permitan crear certeza sobre la exactitud de sus argumentos, sin embargo el derecho a la prueba también esta sujeto a limitaciones armonizados con todo derecho o bienes constitucionales. (p.3)

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Tribunal Constitucional (2018), menciona:

Este principio incluye que la sentencia pueda tratar únicamente sobre hechos que estén contemplados en la incriminación es decir, la descripción material de la conducta conteniendo datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del acusado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. (p.3)

F) Principio de Lesividad

Choque Huanca (2020), define:

Este principio nos enseña que ningún sujeto debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo pues proscribire la punición, es sólo las conductas que afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales. (parrf.21).

G) Principio de Legalidad

Pérez (2020) nos explica:

“Este principio, en vista de su vigencia, es un requisito legal fundamental en cualquier sistema que respete los derechos humanos y está consagrado en la mayoría de los códigos penales y constituciones políticas de todo el mundo.” (p.2)

Pasión por el Derecho (2021) nos explica:

El principio de legalidad es una garantía de los ciudadanos que limita el poder punitivo estatal, según el cual nadie puede ser procesado ni condenado por un hecho que, al momento de cometerse, no haya estado previsto como delito y con pena respectiva, de manera expresa e inequívoca en la ley. (parrf.1)

2.2.1.4. El Proceso Penal Común

Rodriguez, Ugaz, Gamero y Horst (2012) nos dice:

- a) **Investigación preparatoria:** El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policiaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas. (p.33)

- b) **Etapa intermedia:** El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados con evidencia y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defense. (p.34)

- c) **Etapa de juicio oral:** “La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia.”. (p.35)

2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal

A. Ministerio Público

Robles (2017), explica:

Se considerando que las funciones que le confiere el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Penal (2004) y de conformidad con la Ley Nacional de Cumplimiento de la Ley son las siguientes;

- a) Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad o de los intereses públicos tutelados por el derecho;

- b) Velar por la independencia de los organismos jurisdiccionales y la recta administración de justicia;

- c) Representar a la sociedad en procesos judiciales;
- d) Conducir la investigación del delito desde su inicio, para cuyo efecto, la Policía Nacional debe colaborar estrechamente;
- e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales que dispone la ley. (p.60)

B. El Juez Penal

“Esta persona física que ejerce la jurisdicción penal tiene derecho a vincular los procedimientos penales de una manera representativa de la jurisdicción.” (Robles, 2017, p.59)

C. El imputado

“Es una persona que será acusada de la comisión del hecho delictivo. En general, habla sobre los imputados que se entiende desde el primer acto del juicio hasta la resolución firme, y suelen ser dominado inculcado, encausado y acusado.” (Robles, 2017, p.63)

D. Abogado defensor

“Los abogados defensores juegan un papel importante en los procesos de investigación preliminar, sumario, juicio y primera instancia; responsable del ejercicio del derecho a la defensa.” (Robles, 2017, p.64)

E. El agraviado

“Se denomina agraviado, a sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencias del hecho ilícito.” (Cisneros, sf, p.1)

F. El tercero civilmente responsable

Zavaleta y Quilla (sf) explica:

“Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber

participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas”.
(parrf.6)

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Kanoa (2014) define:

Son restricciones al uso de los derechos morales por parte del imputado o de terceros, colocados en el proceso penal, con el fin de asegurar la persecución de las penas en este juicio, en caso de que se establezca la verdad y se haga cumplir la ley. en un caso particular. (p.1)

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Águila (2013), precisa:

Puede darse por mandato judicial o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva y el plazo límite es de 48 horas. (p.25)

2. La Prisión Preventiva

Según Águila (2013), explica:

La prisión preventiva sólo puede aplicarse si el imputado es condenado a una pena privativa de libertad superior a cuatro años, si existe riesgo de fuga u obstaculización de una investigación concreta y justa. (p.28)

3. La Comparecencia

“Se entiende como la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Que supone en cierto modo una mínima restricción de la libertad personal.” (Aguila, 2013, p.31)

4. La internación Preventiva

Aguila (2013), expresa:

La internación preventiva, no es solo para garantizar un tratamiento eficaz basado en la evidencia, sino también para identificar el factor causal, es decir, para neutralizar la morbilidad, por lo que esta medida coercitiva tiene como objetivo proteger a la población de un elemento evidentemente peligroso (p.32)

b) Medidas de coerción de carácter real

El embargo

“Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio.” (Neyra, 2015, p.211)

Incautación

““Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación.” (Neyra, 2015, p.212).”

2.2.1.6. La Prueba

A. Concepto

“Esta es la primera prueba proporcionada por la ley que no se ajusta al modelo de enjuiciamiento. El diagnóstico es una prueba de pertenencia al modelo de curiosidad apropiado.” (Ipanaque, 2011, p.154)

B. El Objeto de la Prueba

Valderrama (2021), nos dice:

Son objetos de prueba las circunstancias que se han convertido en documentos necesarios para probar los hechos, sirven para acreditar la sobriedad, los antecedentes penales, determinar penas o medidas coercitivas, y la responsabilidad civil. (párraf. 4)

C. La Valoración de la Prueba

Siccha (2015) explica:

Se destacan por unas valoraciones racionales de la prueba en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que buscan garantizar un estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho a la presunción de inocencia. (p.5)

2.2.1.6.1. La testimonial

A. Concepto

Flores (2016) explica:

“El testimonio es la forma más adecuada de reconstruir la forma y circunstancias de un hecho pasado que es objeto de un proceso penal, con el fin de probar el delito y establecer la responsabilidad.” (p.454)

2.2.1.6.2. Documental

A. Concepto

Según Ipanaque (2011), citando:

El artículo 184 del Código de Procedimiento Penal de 2004 establece que cualquier prueba que sea indiscutible puede llevarse a juicio y que cualquier persona que la obtenga bajo su control está obligada a probarla por sí mismo y, por lo tanto, tener acceso a su conocimiento, lo cual es parte de su libertad. del mandato judicial. (p.159)

Según Flores (2016), citando:

“Las reglas de procedimiento penal señalan en el artículo 185 que limitan lo siguiente: Documento es todo medio utilizado para comprobar cualquier cosa por escrito o visualmente sobre un incidente”. (p.457)

2.2.1.6.3. Prueba pericial

A. Concepto

Flores, 2016, explica:

“La prueba pericial tiene por objeto el análisis, examen y la interpretación de un hecho aplicando un método técnico, a fin del esclarecimiento del delito y de la responsabilidad material en un proceso penal.” (p.456)

2.2.1.7. La sentencia

“La sentencia es un acto judicial fundado en la decisión de un juez en diversas causas, ya sean civiles, laborales, administrativas, comerciales o penales, que trata de un asunto conocido por la persona.” (Portal educativo Partesdel.com, 2017)

A. Estructura de la sentencia

Parte Expositiva:

Aquí es donde se indica la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifica las partes involucradas en el caso, sus abogados defensores y su defensa se identifican sin omitir sus nombres, lo que no afecta la equidad y transparencia del laudo; se enumeran las acciones y excepciones. (Portal educativo Partesdel.com, 2017)

Parte Considerativa

Es aquí donde se expresa que hay una discusión en profundidad de los argumentos de las partes, que el tribunal utiliza para resolver el proceso, es decir, origen, probabilidad, elegibilidad, conceptos de violación cometida por la parte que presentó una demanda. (Portal educativo Partesdel.com, 2017)

Parte Resolutiva

“En esta parte se presenta la decisión o conclusión de la condena o absolución del acusado. Suele incorporarse el nombre del juez que se ha encargado de redactar la sentencia en conjunto con las firmas de los que han concurrido a su acuerdo”. (Portal educativo Partesdel.com, 2017)

2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

A. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

El Recurso de Apelación.

“Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.” (Valera, Jurado, Quispe, Garcias y Culqui. 2016, p.21)

El Recurso de Reposición

La reposición o también conocida como revocatoria constituye un medio impugnatorio intra proceso, que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió. (Valderrama, 2021; parr. 5)

El Recurso de Casación

“Tiene como finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar”. (Valderrama, 2021; parr. 4)

El Recurso de Queja.

Valderrama citando Yataco, (2019), define:

Se trata de un recurso sui generis por cuanto tiene por objeto resolver decisiones jurisdiccionales en las que el juez, por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad, ha declarado improcedente el recurso de apelación o de casación. (p.1419)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Guzman y Quevedo (2010), define:

“El Conjunto ordenado y lógico de preguntas, que funciona como un sistema de filtros, que establece de manera abstracta las características pertenecientes a los delitos en todas sus manifestaciones.” (p.1)

Barrado (2018), define:

Desde el punto de vista de su aplicabilidad, cabe decir que la teoría del delito constituye una "herramienta" de la que se sirve el penalista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los concretos delitos. (p.4)

2.2.2.1.2. Elementos del Delito.

a) Teoría de la tipicidad

Barrado (2018), nos dice:

“La valoración de tipicidad la lleva a cabo el Juzgador para determinar si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; lo que necesariamente lleva a examinar si la conducta encaja en la descripción del tipo pena.”

b) Teoría de la antijuricidad

Palladino y Asociados (s.f), define:

“La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.”

c) Teoría de la culpabilidad

Jiménez (1997) “En el sentido más amplio, puede definirse que la culpabilidad es un conjunto de supuestos que confirman la integridad de un individuo ante una conducta antijurídica”. (p.352)

2.2.2.2. La Pena

2.2.2.2.1. Concepto

ALMA ABOGADOS (2019), define:

“La Pena es interpuesta por el estado y el juez es quien lo regula, se puede definir la Pena es el medio para castigar o sancionar a la persona responsable de un delito”. (párraf.1)

2.2.2.3. La Reparación Civil

2.2.2.3.1. Concepto

Beltrán (2008) concluye:

Que la reparación civil es más que una indemnización que comprende la restitución bien y el pago del valor de bien, por lo que se hace efectiva a través de la sentencia (p.42)

2.2.2.4. El delito contra la administración de justicia y el patrimonio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Falsa declaración el procedimiento administrativo y Defraudación. Exp. N°02631-2015-54-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Santa.

2.2.2.4.2. Ubicación del delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación en el Código Penal

- a) El delito de falsa declaración en procedimiento administrativo se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración de Justicia.
- b) El delito de Defraudación se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

3.2.2.4.3. Regulación

- a) El delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo se encuentra previsto en el art. 411 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley.
- b) El delito de Defraudación se encuentra previsto en el art. 197 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La defraudación será reprimida con

pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa cuando:

1. Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.
2. Se abusa de firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero.
3. Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubiera hecho.
4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- Alta: Por que cumple con los parámetros requeridos por ley, razón por el cual su calidad es buena y conveniente (Poder Judicial, 2013).
- Baja: Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley (Poder Judicial, 2013).
- Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- Corte superior de justicia: Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja (Poder Judicial, 2013)
- Decisión judicial: Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).
- Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).

- Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial (Cabanellas, 2011).
- Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación y una segunda que lo resuelve (Cabanellas, 2011).
- Jurisprudencia: se entiende como conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas (Poder Judicial, 2013).
- Medios probatorios: Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Mediana: Es la calidad de la sentencia y que esta cumple en parte con los parámetros establecidos por la ley (Poder Judicial, 2013).
- Muy alta: La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma (Poder Judicial, 2013).
- Muy baja: Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación (Poder Judicial, 2013).
- Normatividad: Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad (Poder Judicial, 2013).
- Pretensión: Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación (Cabanellas, 2011).
- Primera instancia: Instancia, conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve (Cabanellas, 2011).
- Principio: Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo (Cabanellas, 2011).

- Probar: Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.
- Posesión: Exige que se tenga la voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras (Sacco, 2000).
- Segunda instancia: El derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo, a que una resolución judicial dictada por un Tribunal de Primera Instancia, pueda ser recurrida frente a otro Tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Sustento teórico: Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (Poder Judicial, 2013).
- Sustento normativo: Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (Poder Judicial, 2013).
- Variable: Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de 87 individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento (Poder Judicial, 2013).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración el procedimiento administrativo y defraudación, en el expediente N°02631-2015-54-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de calidad muyalta.

3.2.3. La parte resolutive de la sentencias de primera instancias, con énfasis en la énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

4.2.4. La parte expositiva de las sentencias de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

4.2.5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil es de calidad muy alta.

4.2.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo,

y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio)..

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo

su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **02631-2015-54-2501-JR-PE-02**, sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.1. De plan de análisis de datos

4.6.2.1. En la primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con tres columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de informe: problema de investigación, objetivo de investigación y hipótesis”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración en procedimiento y defraudación en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2022.

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración el procedimiento en administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, en el expediente N° 02631-2015- 54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración el procedimiento en administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales, en el expediente N° 02631-2015- 54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración procedimiento administrativo y defraudación en expediente N° 02631-2015-54- 2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote.2022, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancias, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>
--	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS**4.1. Resultados****Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción EXPEDIENTE : 02631-2015-54-2501-JR-PE-02 ACUSADO : (B) ACUSADO : (B) AGRAVIADO : (A) TERCEROS : (E) CAUSANTE : (F) DELITO : DEFRAUDACIÓN JUEZ : (C) SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISEIS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o	X									10	

		aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chimbote, Cinco de Mayo Del año dos mil diecisiete. –</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el CUARTO JUZGADO PENAL UNIVERSAL, interviniendo la Magistrada Krist Teresa Díaz Gonzales, en el proceso seguido contra la acusada: (B), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32852941, domiciliada en la Avenida Perú Manzana C Lote 30 - Pueblo JovenLa Victoria, hija de Pedro Pablo Burgos e Irene Lozano Vega, trabaja para el magisterio de educación, con un ingreso mensual de S/ 350.00 nuevos soles. Y el Acusado: (B), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33941183, domiciliado en la Avenida Perú Manzana C Lote 30 - Pueblo JovenLa Victoria, hijo de Pedro Pablo Burgos e Irene Lozano Vega, ocupación técnica en electrónica, con un ingreso mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, noregistra antecedentes en su contra., procesados como autores del delito Contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación - <i>artículo 197 inciso 04 del Código Penal del Código Penal</i>, en agravio de (A), con la participación del abogado defensor de los acusados: Doctor José Rubí Carrasco Alvarado, identificado Registro N° 171 del Colegio de Abogados del Santa. Casilla Electrónica 63455, y del representante del Ministerio Publico Doctora Lourdes Contreras Tapia, Fiscal Adjunta de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Avenida José Pardo 835 - Cuarto Piso - Chimbote. - Casilla Electrónica: 26035. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>3.1.- DEFENSA DE LOS ACUSADOS: Indico que el Ministerio Publico ha dicho que va a probar que sus patrocinados son autores del delito contra el Patrimonio, con los medios de prueba que ha indicado la fiscal, así como las documentales que ha dado lectura, la defensa va a dar por probado que hubo un expediente civil, el mismo que trajo como consecuencia en la presente investigación. Sus patrocinados han hecho la división y participación y lo han vendido, acá debió de haber engaño, error o perjuicio, ellos en ningún momento han mantenido a la agraviada en error, por lo que la defensa solicitara la absolución de los cargos en el juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica defiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por lo que obtuvieron como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados. Asimismo, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>1.- <u>MARCO CONSTITUCIONAL.</u></p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetarse a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107- 2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tanta y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo</i></p>										

*cual el juez forma convicción
respecto*

	<p>recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2. ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETODE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El Ministerio Publico, Indico los hechos materia de imputación; Con fecha 30 de junio de 2004, la hoy denunciante (A), en calidad de conyugue supérstite del causante (F) , (B) y (B), debido que la citada interpone demanda de Petición de Herencia, contra los ahora acusados (B) y (B), denunciante fue exclusiva como heredera legal de la masa hereditaria, correspondiente al mencionado causante; tal como se puede apreciar del contenido del testamento por escritura pública, de fecha 07 de noviembre de 2000, en el cual se les declara como únicos y universales herederos a los denunciados (B) y (B) y a las personas de Milagritos Lucero Blas Burgos y Jessica Ivon Blas Burgos (estas últimas herederas en el tercio de libre disposición), respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote; demanda que fue resuelto por el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 2004- 1650-0-2501-JR- CI-02, que resolvió declarar fundada la demanda; en consecuencia, se instituyó a la ahora denunciante (A), como heredera del causante Pedro Burgos Mendoza; sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedo firme para su ejecución. Habiendo sido instituida judicialmente la hoy denunciante, como heredera legal del causante (F), con fecha 22 de junio de 2007, interpone demanda de División y Partición, respecto del inmueble, ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote (Partida Registral N° P09002350), demanda que fue dirigida contra de los ahora denunciados (B) y (B), el cual dio origen a la formación del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, el mismo que concluyo con sentencia de fecha 14 de julio de 2008, en donde el Juez de la causa, declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena se efectuó la división y partición del inmueble de Litis en la forma siguiente: a la demandante (A) por derecho de gananciales le correspondería el 50% del inmueble antes referido, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados; con deducción de este 50% el tercio de libre disposición a favor de (B) y (B). Sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedo firme y/o consentida, para su correspondiente ejecución. A pesar de que los investigados (B) y (B), tenían pleno conocimiento de que en los Procesos Civil N° 2004-1650-0-2501-JR-CI-02 y N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-6, el Poder Judicial declaró fundada la demanda presentada por la hoy denunciante (A), sobre Petición de</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar</p>						X					

el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*

	Herencia y de División y Partición; del inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, respectivamente;, dichos denunciados mediante Escrituras Públicas de fecha 27 de abril del 2011, procedieron a vender partes independizadas del mencionado inmueble como si estuvieran libres del litigio, a sabiendas de que sobre el inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, existía una Litis pendiente sobre la copropiedad de dicho bien, ya que el Poder Judicial había reconocido a la denunciante con el 59.880 % de acciones y derechos.- Sobre el referido bien y solo se encontraba pendiente la etapa de ejecución de la sentencia; sin embargo, los ahora denunciados con la finalidad de no entregar la parte del inmueble que le correspondía a la agraviada por mandato judicial, han transferido a terceras personas el bien litigioso, indicando falsamente en las respectivas escrituras públicas de transferencia, que sobre el inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, no existía ninguna medida judicial que limite y/o afecte la libre disposición del inmueble. Siendo el caso que cuando el órgano jurisdiccional ha remitido copias certificadas a la Oficina de Registros Públicos, para que proceda a inscribir las acciones y derechos que le correspondían a la ahora agraviada, sobre el bien de Litis, la citada entidad, mediante Esquela de Observación (Titulo 2014-00022056), de fecha 02 de octubre de 2014, informó al Juzgado Civil que no se podrá cumplir con realizar la inscripción de la División y Partición, debido a que el inmueble de Litis (que había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos), había sido transferidos a terceros, siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruiz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos. De los actuados a nivel preliminar e investigación preparatoria, se advierte que existen suficientes elementos de convicción de la comisión de los delitos materia de acusación, así como la vinculación de los imputados con este hecho delictivo, siendo los siguientes: Declaración testimonial de la agraviada, (A) Viuda de Burgos.- Copia certificada de la Resolución N° 19, recaído en el expediente N° 2004-1650-0-2501-CI-02.- Copia certificada del escrito de demanda de División y Partición.- 4. Copia certificada de las cédulas de notificación de la resolución N° 01, de fecha 27 de junio de 2007, del Expediente N° 2007-02257-0-2501-CI-6.- Copia certificada del escrito de contestación de demanda y deducción de excepción presentada por los ahora acusados, contra la demanda incoada en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-6.- Copia certificada de la	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>						X				40

		normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución N° 12, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501-CI-06, de cuyo contenido se puede apreciar que corresponde a la sentencia, de fecha 14 de julio de 2008, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por (A) contra (B) y (B) sobre División y Partición; por lo que, ordena a los hoy acusados para que se efectúe la División y Partición del inmueble materia de Litis en la proporción siguiente: A favor de (A) el cincuenta por ciento del inmueble de Litis por concepto de gananciales, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento, en tanto que lo restante se deberían de haber repartido entre los demandados (B) y (B) y los también herederos Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas Burgos, las cuales se deberían de haber realizado en ejecución de sentencia, previa intervención pericial, a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada una de las personas antes citadas.- Copia certificada de la Resolución N° 17 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, mediante el cual se confirma la sentencia de primera instancia sobre División y Partición del inmueble.- Copia de la Resolución N° 45, de fecha 19 de mayo de 2014, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501 -CI-05, mediante el cual se advierte que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en ejecución de sentencia, aprueba el Informe Pericial sobre División y Partición del inmueble de Litis, mediante el cual se establece que a la hoy denunciante le corresponde el 59.880 % del inmueble de Litis; en tanto que la diferencia le corresponde a los también herederos Carmen Dolores Burgos Lozano, (B), Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos; dicha resolución es declarada consentida mediante resolución N° 47, de fecha 11 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitirse los partes judiciales a la Oficina Registral de Chimbote, para que se proceda a realizar la División y Partición del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Mz. E Lt. 34, inscrito en la Partida Registral N° 900235.- Copia Certificada de la Partida Registral N° P09002350, correspondiente al inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Manzana E Lote 34 - Chimbote, de cuyos antecedentes se puede apreciar que tuvo como propietario único a la persona de Pedro Burgos Mendoza, quien al fallecer dejó instituido como sus herederos a las personas de (B), (B), Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos, quienes son inscritos como propietarios del referido bien, el 08 de junio de 2010 en calidad de copropietarios. De igual manera, se puede apreciar que dicho inmueble fue independizado (propiedad horizontal), bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, de los que resultaron las Partidas N° P09108064, P09108065, P09108066 y P09108067, que tras la transferencia</p>	<p>Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Resolución N° 12, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501-CI-06, de cuyo contenido se puede apreciar que corresponde a la sentencia, de fecha 14 de julio de 2008, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por (A) contra (B) y (B) sobre División y Partición; por lo que, ordena a los hoy acusados para que se efectúe la División y Partición del inmueble materia de Litis en la proporción siguiente: A favor de (A) el cincuenta por ciento del inmueble de Litis por concepto de gananciales, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento, en tanto que lo restante se deberían de haber repartido entre los demandados (B) y (B) y los también herederos Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas Burgos, las cuales se deberían de haber realizado en ejecución de sentencia, previa intervención pericial, a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada una de las personas antes citadas.- Copia certificada de la Resolución N° 17 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, mediante el cual se confirma la sentencia de primera instancia sobre División y Partición del inmueble.- Copia de la Resolución N° 45, de fecha 19 de mayo de 2014, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501 -CI-05, mediante el cual se advierte que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en ejecución de sentencia, aprueba el Informe Pericial sobre División y Partición del inmueble de Litis, mediante el cual se establece que a la hoy denunciante le corresponde el 59.880 % del inmueble de Litis; en tanto que la diferencia le corresponde a los también herederos Carmen Dolores Burgos Lozano, (B), Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos; dicha resolución es declarada consentida mediante resolución N° 47, de fecha 11 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitirse los partes judiciales a la Oficina Registral de Chimbote, para que se proceda a realizar la División y Partición del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Mz. E Lt. 34, inscrito en la Partida Registral N° 900235.- Copia Certificada de la Partida Registral N° P09002350, correspondiente al inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Manzana E Lote 34 - Chimbote, de cuyos antecedentes se puede apreciar que tuvo como propietario único a la persona de Pedro Burgos Mendoza, quien al fallecer dejó instituido como sus herederos a las personas de (B), (B), Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos, quienes son inscritos como propietarios del referido bien, el 08 de junio de 2010 en calidad de copropietarios. De igual manera, se puede apreciar que dicho inmueble fue independizado (propiedad horizontal), bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, de los que resultaron las Partidas N° P09108064, P09108065, P09108066 y P09108067, que tras la transferencia</p>	<p>Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				<p>X</p>					

de las alícuotas correspondientes, los citados copropietarios se adjudicaron

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

<p>o subdividieron el inmueble del siguiente modo: 1) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 a favor de Carmen Dolores Burgos Lozano; 2) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108065 a favor de Jessica Ivon Blas Burgos 3) 3) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108066 a favor de (B) y; 4) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108067 a favor de Milagritos Lucero Blas Burgos. Copias Certificadas de las Escrituras Públicas N° 2216 y 2218 de fechas 27 y 28 de abril de 2011, de cuyo contenido se puede apreciar que el denunciado(B), ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108066 (que formo parte del inmueble de litis) a favor de Edith Yamilda Gil García, quien figura como la última propietaria de dicho bien independizado y, por su parte la también denunciada (B), ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 (que formo parte del inmueble de litis), a las personas de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Domínguez Ruiz; así como se advierte del contenido de dichos instrumentos públicos, que los vendedores, vale decir los ahora acusados, manifestaron que sobre el bien que transferían no existía ninguna medida judicial que limite el derecho de su libre disposición.- Esquela de Observación al Título N° 2014-00022056, en copias certificadas (folios 141-143), mediante el cual se advierte que el mes de setiembre de 2014, realiza una observación a los partes judiciales.- declaración testimonial del imputada Carmen Dolores Burgos Lozano.- Declaración testimonial del imputado Santos Pablo Burgos Lozano.- declaración de la testigo Carmen Rosa Espínola Flores, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello, indica que los acusados han cometido el ilícito penal contenido en el artículo 197 inciso 04 del Código Penal — Contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación</p> <p>- Venta de Bienes en Litigio en agravio de (A). Habiendo solicitado el Ministerio público se le imponga a (B) y (B): 01 año 06 meses de pena privativa de la libertad. Asimismo: con 80 Días Multa, que esto equivale a la suma de S/. 500.00 soles, con respecto a la reparación civil solicita la suma de S/. 60.000.00 soles a favor del agraviado a pagarse en forma solidaria</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Por lo que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y en la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que resultaron como muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: FALLA: 1.- CONDENANDO a los acusados (B) Y (B), como autores del delito CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE DEFRAUDACION, en agravio de (A), previsto y sancionado en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal. 2.- INTERPONE: UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo prueba, debiendo cumplir con las reglas de conducta prevista en el artículo 58 del Código Penal que consiste en a) prohibición de ausentarse del lugar donde vive sin autorización del juez, b) Deberá acudir ante el juzgado de investigación para justificar de manera mensual en el periodo de prueba.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											

	<p>3.- IMPONE: OCHENTA DIAS MULTA, a cada acusado equivalente a S/. 500.00 nuevos soles que cada uno de los acusados, deberán pagar a favor del estado.</p>	<p>evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>4.- FIJA: COMO REPARACION CIVIL EN la suma de S/. 10,000.00 NUEVOS SOLES DE MANERA SOLIDARIA que los acusados deberán pagar a favorde la agraviada, dentro del plazo de NUEVE MESES a partir del día de la fecha.</p> <p>5.- CON PAGO DE COSTAS, que se liquidara en ejecución de sentencia.</p> <p>6.- MANDO: Que, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente resolución se REMITAN LOS BOLETINESDE CONDENA PARA SU INCRIPCIÓN.</p>	<p>respectivamente.</p> <p><i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Por lo que por los fundamentos facticos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, 197° inciso 4° del Código Penal vigente; concordante con el articulo trescientos noventa y dos al trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal:</p> <p>LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUSPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA,</p> <p>Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>									<p style="text-align: center;">1 0</p>

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Como podemos observar que en el cuadro 3, nos revela y resulta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Por lo que se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: ambas muy alta. obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se obtuvieron como resultado el cumplimiento con todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL,EXPEDIENTE : 002631-2015-54-2501-JR-PE-02</p> <p>RELATOR : C</p> <p>DEMANDADOS : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTASEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número: veintiuno.</p> <p>Chimbote, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS:</p> <p>En mérito a los recursos de apelación interpuestos por la defensa técnica de los sentenciados (B) y (B), contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	<p>X</p>										

	<p>sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a (B) y (B), como autores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad deDefraudación, en agravio de (A).</p> <p>Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica de los sentenciados (B) y (B) y el representante del Ministerio Público, que se registraron en el audio y video respectivo, no habiéndose admitido nuevo medio probatoria, la causa se encuentra expedita para resolver.</p> <p><u>Motivo de la impugnación</u></p> <p>1.La defensa técnica de los sentenciados (B) y (B) precisó en la audiencia de apelación de sentencia que su pretensión es que se revoque la sentencia recurrida y se absuelva a los imputados; argumentando lo siguiente: a) que la conducta de los procesados es de carácter civil, no teniendo relevancia penal, por cuanto ellos fueron declarados herederos con fecha 07 de noviembre del año 2000, lo cual fue inscrito en Registros Públicos, por lo cual hicieron todas las formalidades de ley de división y participaciónhaciendo el trámite a nombre de cada uno, haciendo la venta en el año 2011, sin embargo la agraviada promovió procesos que fueron consentidos,(existiendo una negligencia de la agraviada al no haber inscrito la demanda o solicitando una medida cautelar sobre el inmueble, por lo cual la venta es legal; b) que la conducta de los imputados no configura el delito de estelionato, por cuanto loagraviada no fue diligente, además nunca han engañado a los compradores, ya que no los indujeron a error; no hay-perjuicio para los compradores; y, c) la Juez de/ Primera instancia dijo que está probado que la agraviada es heredera, que está probado quehay dos procesos-civiles también está probado que los imputados vendieron el bien en el año 2011, también está probado que al hacer la inscripción en el año 2014 ya no se pudo hacer porque el bien ya había sido vendido, y que ello implicaba la comisión del ilícito, pero no dice porque configura el delito, existiendo falta de motivación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">8</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Por lo que se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del nombre del juez; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se obtuvieron como resultado de muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]		

Motivación de los hechos	<p><u>De la prueba actuada en la audiencia de apelación</u></p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció o solicitó que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p><u>Con respecto al caso concreto</u></p> <p>La defensa técnica de las imputados señaló que los hechos imputados no constituyen delito por cuanto son de carácter civil, vía en la cual puede accionar la agraviada; y, que en realidad los agravados deberían ser los compradores de la casa materia de Litis, sin embargo, ellos no han sido perjudicados.</p> <p>La sentencia recurrida señaló que en el juicio oral se ha probado más allá de toda duda razonable con respecto a los imputados (B) y (B), lo siguiente:</p> <p>a) Que se ha probado, que la agraviada (A) de Burgos fue cónyuge del causante Pedro Burgos Mendoza, así como que fue declarada heredera del bien ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34, Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo deChimbote. Ello se encuentra probado con la declaración del propio acusado a nivel de juicio oral, refiriendo que la agraviada estuvo casada con su padre, y que su padre falleció en el año 2001, corroborado además con la copia de la sentencia en el Expediente N° 2004-01650), sobre petición de herencia promovido por la agraviada (A) de Burgos, contra (B) y (B) , en la que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>declara fundada la demanda y se declara a la agraviada como heredera del causante Pedro Pablo Burgos Mendoza; b) que se ha probado que, la agraviada</p> <p>(A) Viuda de Burgos interpuso demanda de División y Partición respecto al bien inmueble ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J.Miraflores Bajo de Chimbote. Ello se ha probado con la copia de la Sentencia de segunda instancia resolución número dieciséis de fecha seis de Mayo del año 2009, en el expediente 2007-2257, la misma que resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada (A) Viuda de Burgos contra (B) y (B), del bien inmueble ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, corroborado además con la copia de la resolución número cuarenta y cinco de fecha diecinueve de Mayo del año 2014, del mismo expediente 2007-2257, la misma que resuelve aprobar el informe pericial de fecha 10 de Setiembre del año 2013, en lo que refiere específicamente a la alternativa N° 01 de división y partición de bienes, el mismo que describe la parte que le corresponde a cada heredero, que departamento ocuparía, que área, así como piso y o nivel; c) Que, se ha probado que los acusados Santos (B) y (B), tenían pleno conocimiento al 27 de Abril del año 2011, cuando vendieron el bien materia de imputación ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, de que existía ya un pronunciamiento de segunda instancia en el expediente N° 2007-2257 que había resuelto confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada (A) Viuda de Burgos contra (B) y (B). Ello se encuentra probado con la propia declaración del acusado en juicio oral quién ha señalado que su padre les dejó ese bien en un testamento a cada uno de los herederos que él nombró, luego de ver sus necesidades lo independizaron, luego se enteran que la señora (refiriéndose a la agraviada), interpuso demanda de sucesión intestada, y sí ha estado presente entodo juicio que ella hizo, la escritura del testamento se inscribe en el año 2000 en registros Públicos, y que respecto al proceso de división y partición de herencia refiere que ese proceso llegó hasta Casación y que en el año 2009 la Corte Suprema resuelve a favor de la señora (agraviada), siendo notificados a través de su abogado defensor, y que a la fecha de 27 de Abril del año 2011 ya tenían conocimiento de que había sido declarada fundada la demanda a favor de la agraviada, corroborado con la copia del contrato de compra venta del 27 de Abril del año 2011; d) Que, se ha probado que el acusado Santos Pablo Burgos Lozano celebró un contrato de compra venta a favor de Edith Yamilda Gil García, con fecha 27 de Abril del año 2011. Ello se ha probad con la copia del con trato de compra venta celebrado entre ambas partes, y en el que se puede verificar que el vendedor refiriéndose al acusado es propietario del inmueble ubicado en el P.P.J.J. Miraflores primera Zona Mz. E Lte. 34</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido dellenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>										2 6
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, desu familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p>				X						

departamento número 3, Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas
perimétricas corren

No cumple

	<p>inscritas con código de predio N° P0910S066 del Registro de propiedad inmueble, pagando la compradora la suma de Treinta y cinco mil nuevos soles,asimismo se puede apreciar que de la cláusula sexto de dicho contrato el vendedor hace la precisión “Ei vendedor declara que sobre el inmueble no pesa ningún gravamen, carga o medida judicial que limite y no afecte la libre disposición del bien materia del presente documentos”; e) Que, se ha probado que la acusada Carmen Dolores Burgos Lozano celebró un contrato de compraventa a favor de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Víctor Domínguez Ruíz, con fecha 27 de Abril del año 2011. Ello se ha probado con la copia del con trato de compra venta celebrado entre ambas partes, y en el que se puede verificar que en la cláusula primera la vendedora (acusada), declara ser propietaria del departamento 1- primer piso del inmueble ubicado en el Lote 34 del Mz. E del P.P.J.J. Miraflores primera Zona Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas con código de predio N° P09108064 del Registro de propiedad inmueble, pagando los compradores la suma de Veintiocho mil nuevos soles, asimismo se puede apreciar que de la cláusula Quinta de dicho contrato el vendedor hace la precisión "La vendedora declara que el inmueble que vende, no está afecto a ningún gravamen, tampoco a medida judicial o extrajudicial que en alguna forma afecte o que limite el derecho a la libre disposición, con excepción de una medida de embargo anotado en el asiento 00004 de la referida partida registral, no obstante ésta declaración la vendedora se obliga al saneamiento de ley en caso de evicción”;</p>	<p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>f) Que, se ha probado que la agraviada no pudo realizar la inscripción de las acciones y derechos, que le corresponden sobre el bien. Ello se corrobora con la esquila de observación remitida por Registros Públicos, (título 2014-00022056) de fecha 02 de Octubre del año 2014, en la que informa al Juzgado Civil que no se podía cumplir con realizar la inscripción de la división y partición, debido a que el bien materia de litis había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos, había sido transferidos a terceros siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruíz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos; y g) que a lo largo de todo el juicio oral se ha llegado a determinar la responsabilidad de los acusados, si bien es cierto la defensa ha sostenido que ellos han actuado dentro del marco de la ley y que sólo vendieron un bien que su padre en vida les otorgó un testamento, lo mismo refirió el acusado Santos Pablo Burgo Lozano a nivel de juicio oral, sin embargo ello es un argumento de defensa con la finalidad de evadir la responsabilidad, más aún que ellos tenían pleno conocimiento, primero del proceso de sucesión intestada que también declara como heredera a la agraviada, y por último tuvieron conocimiento hasta la última instancia del proceso de División y partición, así como el propio acusado lo ha declarado en juicio oral que a la fecha del 27 de Abril del 2011, que fue la fecha en que venden el bien, ya había sido declarado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sicumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos laintención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundada la demanda en última instancia la demanda de división y partición a favor de la agraviada, siendo así considera éste Juzgado que se ha probado la responsabilidad de los acusados y como tal deben ser sancionados.</p> <p>8. Este Superior Colegiado debe señalar que la sentencia dictada por el Colegiado de Primera Instancia se encuentra debidamente motivada y ha realizado un correcto análisis de los medios de prueba actuados en juicio oral, no habiendo cuestionado la defensa técnica de los imputados los hechos considerados como probados, sino que su argumento básicamente se basa en dos puntos, y es que dichos hechos no tiene relevancia penal sino que son materia civil y que en realidad los agraviados serían los adquirentes del bien materia de litigio, sin embargo ellos no han sido perjudicados; al respecto se debe señalar lo siguiente: a) que de conformidad con lo establecido por el artículo 94.1° del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, lo cual debe ser corroborado por lo señalado por el artículo 98° del mismo Código Adjetivo, el cual se refiere al actor civil, y donde se señala que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quién según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. En este sentido ORÉ GUARDIA señala que “el actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercerla acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual además, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0828- 2005-HC/TC, ha establecido que actor civil también puede ser “el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito”. En consecuencia, estando a lo anteriormente señalado, debemos precisar que en el presente caso la agraviada (A) resultó ser la directamente perjudicada por la transferencia que realizaron los imputados a terceras personas de parte del inmueble ubicado en el lote 34, de la manzana Edel P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote, respecto del cual en el expediente 2007- 02257-0-2501-JR-CI-06, mediante resolución número doce, de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se declaró fundada la demanda de la hoy agraviada indicando que “ (...) ORDENA se efectúe la división y partición del inmueble materia de la controversia ubicada en el Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera zona) Chimbote, en la forma siguiente: a la actora por derecho de gananciales el cincuenta por ciento de dicho inmueble, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho del bien social, al igual que cada uno de los demandados antes citado una terceraparte; con deducción de este cincuenta por ciento el tercio de libre disposición a favor de Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los finesreparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Burgos, la que se realizara en ejecución de sentencia, previa intervención pericial a fin de determinar el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> área y edificación que corresponde a cada uno de las personas ante citada (...); sentencia que fue confirmada mediante resolución número dieciséis, de fecha seis de mayo de dos mil nueve; sin embargo, la participación y división nunca pudo realizarse pues al ordenar el juzgado la inscripción de la división y partición en la partida registral de la propiedad inmueble antes señalado, la SUNARP emitió una esquila de observación indicando que mediante título 2010-00008499 se efectuó la independización sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos, y que de estos cuatro departamentos, tres habían sido transferidos a terceros, por lo cual al no haber sido dichas- personas partes del proceso no se podía realizar la inscripción; con esto, es evidente que la agraviada fue la directamente agraviada por los hechos imputados como delitos a los encartados Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano, ya que no pudo cumplir con ejecutar lo ordenado mediante sentencia recaída en un proceso civil, pues el bien ya había sido transferido a terceros (venta de bienes en litigio), en consecuencia se le privó de su derecho de propiedad reconocido después de un proceso civil; y, b) con respecto a que los hechos no tienen relevancia penal, sino civil, debemos señalar que no existe duda alguna en cuanto a que los imputados Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano transfirieron el bien inmueble ubicado en el Lote 34 del Mz. E del P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote a sabiendas de que existía una sentencia en el proceso civil signado con el expediente 2007-02257-0-25-JR-CI-06, donde a la agraviada se le otorgó el cincuenta por ciento del inmueble más un tercio del otro cincuenta por ciento, al cual se le descontaría la parte de libre disposición, pues así lo reconoció en juicio oral el imputado Santos Pablo Burgos Lozano, aunado a ello la propia defensa técnica de los imputados ha reconocido en la audiencia de apelación de sentencia que dicha transferencia se realizó a sabiendas de haber perdido los procesos civiles, indicando que dicha venta fue "legal", ya que en todo caso habría existido una "negligencia de la agraviada al no haber realizado la inscripción cautelar de la demanda y con ello evitar la transferencia". Se debe tener en cuenta que el artículo 197° inciso 4 del Código Penal sanciona las conductas de aquellos que venden o gravan como bienes libres, los que son litigiosos; en el presente caso no existe duda alguna que el bien que fue transferido, inmueble ubicado en el Lote 34 de la manzana E del P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote, era litigioso, tampoco existe duda respecto a que los imputados tenían conocimiento de ello e incluso sabían que el juez ya había ordenado que se realice la división y participación donde la agraviada obtendría el porcentaje mayoritario del mismo; tampoco existe duda que en los contratos de compra venta celebrados por los imputados con terceros no se señalan que dichos bienes estaban en litigio, sino por el contrario se señaló que no existía ningún tipo de problema con ellos; además, si bien es cierto que dichas transferencias fueron realizadas, sin embargo, es evidente que la voluntad de los imputados era en realidad evitar que la agraviada pudiera ejecutar la sentencia y obtener el derecho reconocido en los procesos </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ello al ya saber que habían perdido en el ámbito civil decidieron realizar las transferencias, porque según lo ha mencionado el imputado Santos Rabio Burgos Lozano ellos habían recibido dicha propiedad en herencia por testamento; asimismo, no se puede señalar que la transferencia del bien se hayarealizado por negligencia de la agraviada, sino que es evidente que se realizó por la mala de fe de parte de los imputados, ello con la finalidad de no entregarla parte de la propiedad que le correspondía a la agraviada, y obtener un beneficio económico con la transferencia de una propiedad que ya se había decidido judicialmente que no les pertenecía íntegramente. En consecuencia, en el presente caso tampoco existe duda alguna que los hechos imputados a los encartados si tienen contenido penal y no contenido civil, pues como es evidente que los hechos se subsumen en el delito de Defraudación contenida en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal, no siendo necesario considerar como agraviadas a las personas que compraron el inmueble, sino que en el presente caso la agraviada fue (A) Viuda de Burgos ya que tenía un derecho reconocido, e incluso ya se había ordenado, por autoridad judicial competente, que se produjera la inscripción del mismo, lo cual finalmente no logró realizarse, y con ello se configuró el delito, pues se realizó la venta de bienes litigiosos y ello con la finalidad de defraudar a la agraviada.</p> <p>Los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado por cuanto conforme se ha señalado en el considerando anterior los hechos imputados si tiene relevancia penal, además que la agraviada a pesar de no ser la adquirente del bien litigioso vendido, si es la directamente agraviada por dichos hechos; además, conforme lo ha señalado la defensa técnica de los imputados en la audiencia de apelación de sentencia no existe ninguna oposición a que los hechos se realizaron conforme a lo descrito por el Ministerio Público, lo cual además ha sido corroborado con los diferentes medios probatorios incorporados al proceso, y que han acreditado la responsabilidad penal de los imputados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, media, y

alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; habiendo obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se encontraron; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMAR Resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a (B) y (B), como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de defraudación (venta de bienes en litigio), en agravio de (A) Viuda de Burgos; imponiéndoles un año y seis meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo período de prueba; y, sujetos al cumplimiento de reglas de conducta; ochenta días multa equivalente a quinientos nuevos soles a cada uno de los imputados, los mismos que deberán pagar a favor del Estado; y se fijó como reparación civil la suma de diez mil nuevos soles que los imputados deberán pagar de manera solidaria a favor de la agraviada en el plazo de nueve meses; con lo demás que contiene la resolución recurrida.</p> <p>ORDENARON Remitir la carpeta de apelación al Juzgado de origen, siempre que la presente resolución adquiera firmeza.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										X

		respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,</p> <p><u>RESOLVIERON:</u></p> <p>1. DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por la defensa técnica de los sentenciados (B) y (B), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a (B) y (B), como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de defraudación (venta de bienes en litigio), en agravio de (A).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501- JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se obtuvieron como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decorrelación				4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02631-2015-54-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsa declaración en procedimiento y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho							[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decorrelación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						x			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsa declaración en procedimiento y defraudación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación, es de naturaleza penal la cual encuentra tipificados en los artículos 411 y 197 del código penal Peruano; el estudio que se está realizando es sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación del expediente N° 02631-2015-54-2501-JR- PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, evidenciando que en la calidad de la sentencia en primera y segunda obteniendo como calificación de rango muy alta y muy alta. Para ello se utilizó la lista de cotejó con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los mismos que estuvieron evidenciadas en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

Basagoiti (2017) nos dice:

Que un análisis de resultado es la parte del informe en la que establece las conclusiones de una misma investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en este caso sobre el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación del expediente N° 02631-2015-54-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote a través de una lista de cotejos, por lo que debe de ser claro y conciso sobre lo investigado y plantear nuevas corrientes y perspectivas para futuras investigaciones.

Sobre la sentencia de primera instancia

Parte Expositiva

Se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tarabuco (2010) nos dice:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede apreciar que es un proceso sobre División y Participación del bien inmueble mediante documentos los denunciados realizaron la inscripción de Sucesión Testamentaria ante la Sunarp – Chimbote, indicando solamente que ellos son los únicos Herederos del Causante en la feca ocho de junio del dos mil diez, la calificación jurídica está tipificado en los art. 197 y 411 del Código Penal. Por ello Analizando la sentencia de primera instancia la parte expositiva, evidenció

que el juez ha cumplido con los parámetros de la ley, ya que muestra claridad y permite la comprensión del contenido de la forma objetiva con claridad y exactitud de una investigación realizada sobre los aspectos del proceso.

Introducción:

Con respecto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por lo que obtuvieron como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Postura de las partes

Con respecto en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Enciclopedia jurídica (s.f.) define:

Las posturas de las partes consisten en afirmaciones sobre hechos litigiosos puestas por escrito, por una parte, separadas e individualizadas, a fin de provocar a la contraria para que responda en forma categórica, reconociéndolas o negándolas los hechos de la acción cometida.

Parte Considerativa

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Por lo que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y en la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que resultaron como muy alta calidad.

Wikipedia (2020) define:

La parte considerativa de un análisis de resultado son las que expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos y razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados que precisa las partes y los que utiliza el tribunal para resolver y evidenciar la aplicación de la valoración conjunta del objeto del proceso y es así que los hechos que sustentan el delito fueron: la actividad probatoria como:

- a) Prueba Documental sobre PETICION DE HERENCIA, acreditando que la calidad de cónyuge supérstite debiendo concurrir como heredera.
- b) Prueba de informes, a) señala la inscripción del fabrica del bien inmueble a la municipalidad provincial del santa (Chimbote) y en la SUNARP (Chimbote).

Motivación de hechos

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Asís (s.f.) nos define:

Que la determinación de los hechos en una sentencia judicial son hechos expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que, en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna.

Motivación de derecho

Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el anexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Medina (2006) nos dice:

En la motivación de derecho implica las razones que evidencian la determinada causa petitum y la determinación de la antijuricidad que en los consideran la determinación de la pretensión. debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión por lo que en ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada.

Motivación de la sentencia:

Revelaron que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;

las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Anónimo (s.f.) nos dice:

La adecuada motivación de la sentencia, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente por lo que las razones evidenciadas en el valor de la justicia, Para determinar la pena, el juez toma en consideración la responsabilidad y la gravedad del hecho punible es por ello que si en el art. 411 del CP. por lo que según el art. 48 del C.P. se tendrá que imponerse la pena del delito más grave, en efecto en el presente caso los supuestos típicos de estafa se encuentra tipificado es el art. 197 del C.P, la pena es no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de multa. y en el caso sobre falsa declaración en procedimiento administrativo que esta tipificado en el art. 411 CP. por lo que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. El juez tiene como fundamento los artículos 45° y 46° del código penal para realizar el control solicitud.

Reparación civil:

Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidad ese económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. obteniendo como resultado muy alta calidad habiendo cumplido con todos los parámetros señalados.

Campos (2019) nos dice:

El fundamento de la denominada responsabilidad civil del delito, lo constituye el menos cabo material o moral producido por la actuación ilícita por lo que tiene la obligación de reparar de la manera económica así mismo está tipificado en el art. 92 CP. donde la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es por ello que en la decisión del juez en primera instancia sancionando y fijando una suma de dinero que los acusados tendrán que pagar a la agraviada, designando un plazo establecido en que deberá cumplir.

Parte resolutive

Como podemos observar que en el cuadro 3, nos revela y resulta que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Wikipedia (2020) define:

Que la parte resolutive de una sentencia es en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado con una respectiva evidencia correspondiente con los hechos expuestos y una excelente calificación jurídica. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Aplicación del principio de correlación

Obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: en el pronunciamiento se pudo evidenciar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación debiendo existir congruencia fáctica para la aplicación de este principio y es así que se calificó con el rango de alta.

Descripción de la decisión

Teniendo como resultado de rango: ambas muy alta de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del

acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se obtuvieron como resultado el cumplimiento con todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado, y la claridad.

Mengibar (s.f.) define:

El análisis de resultados es la parte final y conclusiva de una investigación a través de una lista de cotejos de haber cumplido o no cumplido los parámetros establecidos; por lo que en él vamos a procesar toda la información que ha ido cumpliéndose en nuestro estudio, a intentar presentarla de manera ordenada y comprensible y a intentar llegar a las conclusiones que estos datos originan con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia.

Sentencia de Segunda instancia

Parte Expositiva

Nos revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. La parte expositiva enfocado en la introducción y la postura de las partes evidenció que son de rango alta y muy alta.

Introducción

Con respecto a ésta se evidenciaron los siguientes parámetros: se encontraron de los 4 parámetros previstos: que si cumplieron con lo previsto y uno que no se logró encontrar si menciona al Juez y es por ello que tiene como resultado de rango alta y por otro lado las informaciones que se logró obtener en la introducción muestran la transparencia que facilita la comprensión del contenido, cabe decir que la parte expositiva conforma la relación simplificada, clara, continua y ordenada de los actos procesales fundamentales, desde el inicio de la presentación de la denuncia hasta antes de establecer la sentencia.

Postura de las partes

Se lograron a encontrar los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se obtuvo como resultado de calidad muy alta habiendo cumplido con todos los parámetros señalado. Parte Considerativa

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Realizándose de la calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente en tal sentido la parte considerativa de la sentencia reside las consideraciones de los hechos y de derecho, que constituyen la base de la sentencia, se manifiesta las normas legales aplicables al caso, fijación de los puntos controvertidos; la aplicación de los principios teniendo como base fundamental la Constitución Política: principio de doble instancia, el debido proceso, la tutela jurisdiccional de derecho, principio de interdicción de la arbitrariedad, etc.

Motivación de hechos

Con respecto a ésta se evidenciaron los siguientes parámetros: Evidencian hechos probados e improbados, evidencia fiabilidad de pruebas, evidencia la aplicación de valoración conjunta, evidencia la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Por lo que fueron de rango: muy alta, media y alta.

Motivación de derecho

Obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad en otras palabras la motivación de derecho, es de comprender detalladamente las razones en la que se fundamenta legalmente aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que permiten estimar al juzgador los hechos jurídicamente y establecer su decisión.

Motivación de la pena

Habiendo obtenido como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se encontraron; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, obteniendo como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados

Parte Resolutiva

Revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Aplicación del principio de correlación:

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Descripción de la decisión:

Se obtuvieron como resultado de haber cumplido con todos los 5 parámetros previstos señalados: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s)atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación, expediente N° 02631-2015-54- 2501-JR- PE-02, del Distrito Judicial del Santa, 2021; fueron de rango muy alta en la primera instancia y en la segunda instancia fue de rango muy alta, se respetaron los lineamientos, procedimientos, el instrumento, el procesamiento de datos, la metodología, que permitieron la realización del trabajo y la obtención de los resultados, en donde se tiene que:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- a) Ahora bien, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; con respecto al subdimensión de introducción y la postura de las partes son de rango muy alta y muy alta, respectivamente con 10% de porcentaje indicado para cada sub dimensión.
- b) En cuanto a la parte considerativa de la primera instancia, es de rango muy alta; con respecto al subdimensión de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, son de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, concluyendo con 40% de porcentaje indicado.
- c) 3. De este modo en la parte resolutive de la primera instancia, es de rango muy alta; con respecto a la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta, finalizando con 10% de porcentaje respectivamente indicado.
- d) 4. Con relación a la sentencia de primera instancia que fue emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal del distrito judicial Santa – Chimbote, mediante resolución N° dieciséis, con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que resuelve condenar a los acusados por el delito contra el patrimonio en modalidad defraudación tipificado en el art. 197 inciso 4 del Código Penal, con un año y seis meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba, debiendo cumplir con las reglas de conducta previstas en el art. 58 del Código Penal y fijando una reparación civil de diez mil nuevos soles.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta; con respecto al subdimensión introducción de los cinco parámetros establecidos uno no cumple por lo que tiene como resultado de rango alta, en el subdimensión de las posturas de las partes tiene como resultado de rango muy alta respectivamente.
- b) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta con un total del 26% de lo indicado; con respecto al subdimensión de motivación de los hechos y motivación de la reparación civil tiene como resultado de rango muy alta, en la motivación de la pena de los cinco parámetros establecidos dos no cumplen tienen como resultado de rango media.
- c) Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta con un total de 10% de lo indicado; con respecto a la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.
- d) Con relación a la segunda instancia fue emitida en la segunda sala penal de apelaciones Santa – Chimbote con fecha treinta y uno del año dos mil diecisiete, mediante resolución N° veintiuno, que resolvió condenar a los acusados como autores del delito contra el patrimonio en modalidad de defraudación (venta de bienes en litigio) comprendida en la resolución número dieciséis con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete.
- e) Los hechos que sostuvieron el delito son las mismas pruebas señalas en la sentencia de primera instancia, que sirvieron para valorar los delitos imputados, demostrándose así, la culpabilidad de la acusada por los delitos tipificados en los Art. 411° y 197° del Código Penal.
- f) De esta manera la calidad de la sentencia de la Sala Penal de apelaciones fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Poner en marcha a todos los sectores públicos, al momento de realizar o estuviere realizando cualquier trámite administrativo, deberán tener en cuenta que al momento de observar y analizar que el contenido del documento tienen que estar seguros aquel contenido se tiene que ajustar a la verdad que afirman, evitando así que vulneren la presunción de la veracidad.

Segundo: Llevar acabo ciertas asesorías que implementen mayor información a los ciudadanos sobre las distintas formas y maneras de como un sujeto activo puede mantener en engaño, astucia o error al sujeto pasivo con el único propósito de generar ciertos beneficios ilícitos del patrimonio de la persona.

Tercero: Implementar un sistema donde los estudiantes puedan obtener y recopilar distintas informaciones que permitan tener mayor conocimiento acerca de trabajos de investigación acatando una gran responsabilidad al ejercicio de sus deberes como estudiantes universitarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Anónimo, (s.f). *La pena*. Estudios jurídicos. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/la-pena/>

Alagia, A., Luca J. y Slokar, A. (2015). *Derecho penal*, Buenos aires, Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de : https://issuu.com/noticion/docs/derecho_penal_a4_n10_2_

Anónimo, (s.f). *La determinación de la pena*. Recuperado de: <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/2013%209%20Iuspoenale%20Reglas%20de%20determinaci%C3%B3n%20penas.pdf>

Arias, L., y García, M. (2010). *Manual de derecho penal*. Lima. Perú. Editorial. San Marcos.

Abogados procuradores del Perú. (2020). Elementos positivos del delito. Perú. Recuperado de : https://m.facebook.com/AbogadosProcuradoresLegalesPeru/photos/a.379842795550679/1399502886917993/?type=3&source=57&paipv=0&eav=Afb7syxfCpK3r1W3hK53UtzUYRaJlGRau2RWuU5NRPUL59anO7NA7ksDwvbFy_oxO5M

Anónimo. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Anónimo (s.f). *Motivación (proceso penal)*. Wolters Kluwer. Recuperado de <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDczNzM7Wy1KLizPw8WyMDAawsDcwMLkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqANXqL041AAAAWKE#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20una%20resoluci%C3%B3n,se%20resuelve%20en%20la%20misma.>

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Asís. R. (s.f). *Sobre la motivación de los hechos*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-SobreLaMotivacionDeLosHechos-257651%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-SobreLaMotivacionDeLosHechos-257651%20(1).pdf)

Basagoiti. A. (2017). *Cómo hacer un análisis de resultados*. UNCOMO. Recuperado de <https://negocios.uncomo.com/articulo/como-hacer-un-analisis-de-resultados-28214.html>

- Bonilla E., Hurtado J. & Jaramillo C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.
- Bustamante, R.(1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149>
- Benites, S. (1958). *Derecho penal peruano*. Lima. Perú. Comentarios a la parte general del código penal.
- Cabrera, A. (2013). *Manual de derecho procesal penal*. Lima. Perú. Editorial. EDITORIA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES
- Campos. E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal*. Pasión por el Derecho. Perú. Sustraído de <https://lpderecho.pe/repuracion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/#:~:text=El%20fundamento%20de%20la%20denominada,que%20nada%20a%C3%B1aden%20dichas%20circunstancias%2C>
- Castro, C. (2000). *Derecho procesal pena*. Lima. Perú. Editorial. GRILEY E.I.R.L.
- Cruz, I. (2013). *Etapas del Procedimiento Ordinario, Especial y procedimiento*. Prezi. Recuperado de : <https://prezi.com/ojdqbut2orhf/etapas-del-procedimiento-ordinario-especial-y-procedimiento/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Comercio. (04 de agosto de 2016). *Áncash: ampliarán estado de emergencia en Santa y Casma. Lima, Perú*. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-ampliaran-emergencia-santa-casma-244376>

Calderón, A. y Grados, G. (2011). *El nuevo sistema procesal peruano*. Lima, Perú. Editorial EGACAL. Recuperado de:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Cerezo, J. (2013). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú. ARA editores

Decreto. LEG. N°957 (2018). *Código penal*. Lima, Perú. Editorial. JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Díaz, M. (s.f). *La reparación civil en el proceso peruano*. Revista electrónica del trabajador judicial. Recuperado de : <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal-peruano/>

Enciclopedia jurídica (s.f.). *Posiciones*. Edición 2020. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/posiciones/posiciones.htm#:~:text=Las%20posiciones%20consisten%20en%20afirmaciones,por%20si%2C%20o%20por%20no.>

Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Chimbote, Perú. Editorial. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Imán, A. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal* (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ipanaque, R. (2011). *El sistema acusatorio*. Lima, Perú. Editorial: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Jiménez, L. (1958). *Principio de derecho penal la ley y el delito*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana. Recuperado de : <file:///C:/Users/chistian%20Guzman%20Aren/Pictures/ley%20y%20el%20delito.pdf>
- Jurgen. B. (1979). *Derecho procesal peruano*. Buenos Aires. Argentina. Editorial. Depalma. Recuperado de: https://www.academia.edu/36509395/Derecho_procesal_penal._Conceptos_fundamentales_y_principios_procesales_-_Dr._J%C3%BCrgen_Baumann
- López, S. (2012). *Derecho penal I*, Talnepantla, México: Red tercer milenio S.C. Recuperado: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima, Perú: VLA & CAR. Recuperado de : http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. (2da Edición). Buenos aires, Argentina: Depalma. Recuperado de: https://issuu.com/zealexander/docs/levenne_ricardo_-_manual_de_derech
- Linde, E. (15 de julio de 2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de libros. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis?fbclid=IwAR2qKv2dqhBXn4tqihqYwbr51TmOGVvKATnmNAni7Y3ttzaCaa6sSBw36Q>

- Matheus, C. (s.f). *Sobre la función y objeto de la prueba*. Recuperado de: <file:///C:/Users/chistian%20Guzman%20Aren/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>
- Macario, R. (2014-2018). *Hoja de ruta proceso declarativo proceso de ejecución medidas cautelares procesos especiales: Slideplaye*. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/1056846/#>
- Machicado, j. (25 de abril del 2009). *Plazo y termino procesal*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
- Madelaine, F. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Lima. Perú. Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Medrano, C. (s.f). *Delito de defraudación tributaria*. Lima. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado: <https://docplayer.es/62369863-Delito-de-defraudacion-tributaria.html>
- Mejía, M. (2018). *El Fallo del Tribunal Constitucional garantiza la libertad de expresión*. Lima, Perú: Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-fallo-del-tc-garantiza-libertad-expresion-728295.aspx>
- Mavila, R. (2010). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales*. Recuperado de: <http://rosamavilaleon.blogspot.com/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.html>
- Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Trujillo. Perú. Editorial Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de : https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Median, M. (2006). *Derecho al debido proceso*. Tribunal Constitucional. Perú. Recuperado de [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892#:~:text=El%20derecho%20de%20motivaci%C3%B3n%20implica,al%20fallo%20\(FJ%2010\).](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143892#:~:text=El%20derecho%20de%20motivaci%C3%B3n%20implica,al%20fallo%20(FJ%2010).)

Ortiz, M. (2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/>

Peyrano, J. (s.f). *La carga de la prueba. Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal, s.f,957-974.* Recuperado de : <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/38jorge-w-peyrano.pdf>

Peña, G., y Almanza F. (2010). *Teoría del delito*. Lima. Perú. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/DanteClemente/libro-teoriadeldelitooscarpena>

Prado, V. (s.f). *La pena.* Recuperado de : <https://es.scribd.com/document/353917538/Sistema-de-Penas-Apecc>

Ramírez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Lima. Perú. Editorial. La ley. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Rosas, M. (2013). Revista jurídica virtual año III. Editorial: librejur.com. Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Robles, F. (2017). *Derecho procesal pena I*. Huancayo. Perú: Editorial Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

- Rifa, J., Gonzales, M., y Riaño, I. (2006). *Derecho procesal penal*. España. Pamplona. Editorial. colección pro libértate. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Salmerón, P. (2007). *El objeto del proceso penal en los hechos y si calificación jurídica*. Abogados penalistas. Recuperado de : <http://consultas-abogados.es/objeto-proceso-penal-hechos-calificacion-juridica/>
- Salinas, S. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú. Editorial: Iustitia S.A.C.
- Romay, S. (sf): *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Voces en Fénix. Recuperado de: <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud?fbclid=IwAR2vI0133ehwK-BNOcgVv1dJo8LtzLIxH-0368uFZx5iKujjKN0yF17WYFY>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba*, Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de : <https://es.scribd.com/doc/175081042/La-Prueba-en-El-Ncpp-Pablo-Talavera-Elguera>
- Tarabuco I. (2010). *Análisis de textos expositivos*. Slideshare. Recupero de <https://es.slideshare.net/ivantarabuco/analisis-de-textos-expositivos>
- Uriarte, T. y Farto, T. (2007). *El proceso penal español*, jurisprudencia sistematizada, Madrid, España: La Ley. Recuperado de : <https://books.google.com.pe/books?id=cw63qyLoqxcC&lpq=PP1&dq=el%20proceso%20penal&pg=PA694#v=onepage&q&f=false>
- Valderrama, D. (2021). *¿Qué es el recurso de casación penal? ¿Cuándo procede?* . Lima – Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/recurso-casacion-proceso-penal/>
- Valderrama, D. (2021). *El recurso de reposición en el derecho penal*. Lima – Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/recurso-reposicion-proceso-penal/#:~:text=El%20recurso%20de%20reposici%C3%B3n%20es,auto%20de%20reposici%C3%B3n%2C%20estim%C3%A1ndola%20o>
- Villegas, C. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Lima-Perú. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia->

A

N

E

X

O

S

Anexo 1.

**Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso
judicial**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 02631-2015-54-2501-JR-PE-02

ACUSADO : (B)

ACUSADO : (B)

AGRAVIADO : (A)

DELITO : DEFRAUDACIÓN

JUEZ : (C)

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISEIS

Chimbote, Cinco de Mayo

Del año dos mil diecisiete. –

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **CUARTO JUZGADO PENAL UNIVERSAL**, interviniendo la Magistrada **(C)**, en el proceso seguido contra la acusada: **(B)**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32852941,

domiciliada en la Avenida Perú Manzana C Lote 30 - Pueblo Joven La Victoria, hija de Pedro Pablo Burgos e Irene Lozano Vega, trabaja para el magisterio de educación, con un ingreso mensual de S/ 350.00 nuevos soles. Y el **Acusado: (B)**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33941183, domiciliado en la Avenida Perú Manzana C Lote 30 - Pueblo Joven La Victoria, hijo de Pedro Pablo Burgos e Irene Lozano Vega, ocupación técnica en electrónica, con un ingreso mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, no registra antecedentes en su contra., procesados como autores del delito Contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación - *artículo 197 inciso 04 del Código Penal del Código Penal*, **en agravio** de (A), con la participación del abogado defensor de los acusados: **Doctor José Rubí Carrasco Alvarado**, identificado Registro N° 171 del Colegio de Abogados del Santa. Casilla Electrónica 63455, y del representante del Ministerio Publico **Doctora Lourdes Contreras Tapia**, Fiscal Adjunta de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Avenida José Pardo 835 - Cuarto Piso - Chimbote.- Casilla Electrónica: 26035. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OB3ETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Publico, Indico los hechos materia de imputación; Con fecha 30 de junio de 2004, la hoy denunciante (A), en calidad de conyugue supérstite del causante Pedro Burgos Mendoza, (B) y (B), debido que la citada interpone demanda de Petición de Herencia, contra los ahora acusados (B) y (B), denunciante fue exclusiva como heredera legal de la masa hereditaria, correspondiente al mencionado causante; tal como se puede apreciar del contenido del testamento por escritura pública, de fecha 07 de noviembre de 2000, en el cual se les declara como únicos y universales herederos a los denunciados (B) y (B) y a las personas de Milagritos Lucero Blas Burgos y Jessica Ivon Blas Burgos (estas últimas herederas en el tercio de libre disposición), respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona

- Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote; demanda que fue resuelto por el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 2004-1650-0-2501-JR-CI-02, que resolvió declarar fundada la demanda; en consecuencia, se instituyo a la ahora denunciante Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos, como heredera del causante Pedro Burgos Mendoza; sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedo firme para su ejecución. Habiendo sido instituida judicialmente la hoy denunciante, como heredera legal del causante Pedro Burgos Mendoza, con fecha 22 de junio de 2007, interpone demanda de División y Partición, respecto del inmueble, ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote (Partida Registral N° P09002350), demanda que fue dirigida contra de los ahora denunciados **(B)** y **(B)**, el cual dio origen a la formación del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, el mismo que concluyo con sentencia de fecha 14 de julio de 2008, en donde el Juez de la causa, declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena se efectuó la división y partición del inmueble de Litis en la forma siguiente: a la demandante **(A)** por derecho de gananciales le correspondería el 50% del inmueble antes referido, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados; con deducción de este 50% el tercio de libre disposición a favor de Milagritos Lucero Blas Burgos y Jessica Ivon Blas Burgos. Sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedo firme y/o consentida, para su correspondiente ejecución. A pesar de que los investigados **(B)** y **(B)**, tenían pleno conocimiento de que en los Procesos Civil N° 2004-1650-0-2501-JR-CI-02 y N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-6, el Poder Judicial declaró fundada la demanda presentada por la hoy denunciante **(A)**, sobre Petición de Herencia y de División y Partición; del inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, respectivamente; dichos denunciados mediante Escrituras Públicas de fecha 27 de abril del 2011, procedieron a vender partes independizadas del mencionado inmueble como si estuvieran libres de litigio, a sabiendas de que sobre el inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, existía una Litis pendiente sobre la copropiedad de dicho bien, ya que el Poder Judicial había reconocido a la denunciante con el 59.880 % de acciones y derechos.- Sobre el referido bien y solo se encontraba pendiente la etapa de ejecución de la sentencia; sin embargo, los ahora denunciados con la finalidad de no entregar la parte del inmueble que le

correspondía a la agraviada por mandato judicial, han transferido a terceras personas el bien litigioso, indicando falsamente en las respectivas escrituras públicas de transferencia, que sobre el inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, no existía ninguna medida judicial que limite y/o afecte la libre disposición del inmueble. Siendo el caso que cuando el órgano jurisdiccional ha remitido copias certificadas a la Oficina de Registros Públicos, para que proceda a inscribir las acciones y derechos que le correspondían a la ahora agraviada, sobre el bien de Litis, la citada entidad, mediante Esquela de Observación (Titulo 2014-00022056), de fecha 02 de octubre de 2014, informó al Juzgado Civil que no se podrá cumplir con realizar la inscripción de la División y Partición, debido a que el inmueble de Litis (que había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos), había sido transferidos a terceros, siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruiz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos. De los actuados a nivel preliminar e investigación preparatoria, se advierte que existen suficientes elementos de convicción de la comisión de los delitos materia de acusación, así como la vinculación de los imputados con este hecho delictivo, siendo los siguientes: Declaración testimonial de la agraviada, Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos.- Copia certificada de la Resolución N° 19, recaído en el expediente N° 2004-1650-0-2501-CI-02.- Copia certificada del escrito de demanda de División y Partición.- 4. Copia certificada de las cédulas de notificación de la resolución N° 01, de fecha 27 de junio de 2007, del Expediente N° 2007-02257-0-2501-CI-6.- Copia certificada del escrito de contestación de demanda y deducción de excepción presentada por los ahora acusados, contra la demanda incoada en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-6.- Copia certificada de la Resolución N° 12, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501-CI-06, de cuyo contenido se puede apreciar que corresponde a la sentencia, de fecha 14 de julio de 2008, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por **(A)** contra **(B)** y **(B)** sobre División y Partición; por lo que, ordena a los hoy acusados para que se efectuó la División y Partición del inmueble materia de Litis en la proporción siguiente: A favor de Rosa Huamanchumo de Burgos el cincuenta por ciento del inmueble de Litis por concepto de gananciales, más una tercera parte del

otro cincuenta por ciento, en tanto que lo restante se deberían de haber repartido entre los demandados **(B)** y **(B)** y los también herederos Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas Burgos, las cuales se deberían de haber realizado en ejecución de sentencia, previa intervención pericial, a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada una de las personas antes citadas.- Copia certificada de la Resolución N° 17 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el Expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-CI-06, mediante el cual se confirma la sentencia de primera instancia sobre División y Partición del inmueble.- Copia de la Resolución N° 45, de fecha 19 de mayo de 2014, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501 -CI-05, mediante el cual se advierte que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en ejecución de sentencia, aprueba el Informe Pericial sobre División y Partición del inmueble de Litis, mediante el cual se establece que a la hoy denunciante le corresponde el 59.880 % del inmueble de Litis; en tanto que la diferencia le corresponde a los también herederos Carmen Dolores Burgos Lozano, Santos Pablo Burgos Lozano, Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos; dicha resolución es declarada consentida mediante resolución N° 47, de fecha 11 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitirse los partes judiciales a la Oficina Registral de Chimbote, para que se proceda a realizar la División y Partición del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Mz. E Lt. 34, inscrito en la Partida Registral N° 900235.- Copia Certificada de la Partida Registral N° P09002350, correspondiente al inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Manzana E Lote 34 - Chimbote, de cuyos antecedentes se puede apreciar que tuvo como propietario único a la persona de Pedro Burgos Mendoza, quien al fallecer dejó instituido como sus herederos a las personas de Carmen Dolores Burgos Lozano, Santos Pablo Burgos Lozano, Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos, quienes son inscritos como propietarios del referido bien, el 08 de junio de 2010 en calidad de copropietarios. De igual manera, se puede apreciar que dicho inmueble fue independizado (propiedad horizontal), bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, de los que resultaron las Partidas N° P09108064, P09108065, P09108066 y P09108067, que tras la transferencia de las alícuotas correspondientes, los citados copropietarios se adjudicaron o subdividieron el inmueble del siguiente modo: 1) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 a favor de Carmen Dolores Burgos Lozano; 2) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108065 a favor de Jessica Ivon Blas Burgos; 3) el inmueble

inscrito en la Partida Registral N° P09108066 a favor de Santos Pablo Burgos Lozano y; 4) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108067 a favor de Milagritos Lucero Blas Burgos. Copias Certificadas de las Escrituras Públicas N° 2216 y 2218 de fechas fecha 27 y 28 de abril de 2011, de cuyo contenido se puede apreciar que el denunciado Santos Pablo Burgos Lozano, ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108066 (que formo parte del inmueble de litis) a favor de Edith Yamilda Gil García, quien figura como la última propietaria de dicho bien independizado y, por su parte la también denunciada Carmen Dolores Burgos Lozano, ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 (que formo parte del inmueble de litis), a las personas de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Domínguez Ruiz; así como se advierte del contenido de dichos instrumentos públicos, que los vendedores, vale decir los ahora acusados, manifestaron que sobre el bien que transferían no existía ninguna medida judicial que limite el derecho de su libre disposición.- Esquela de Observación al Título N° 2014-00022056, en copias certificadas (folios 141-143), mediante el cual se advierte que el mes de setiembre de 2014, realiza una observación a los partes judiciales.- declaración testimonial del imputada Carmen Dolores Burgos Lozano.- Declaración testimonial del imputado Santos Pablo Burgos Lozano.- declaración de la testigo Carmen Rosa Espínola Flores, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello, indica que los acusados ha cometido el ilícito penal contenido en el **artículo 197 inciso 04 del Código Penal — Contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación** - Venta de Bienes en Litigio en agravio de Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos. Habiendo solicitado el Ministerio público se le imponga a Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano: **01 año 06 meses de pena privativa de la libertad.** Asimismo: con 80 Días Multa, que esto equivale a la suma de **S/. 500.00 soles**, con respecto a la reparación civil solicita la suma de **S/. 60.000.00 soles** a favor del agraviado a pagarse en forma solidaria.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

3.1.- DEFENSA DE LOS ACUSADOS: Indico que el Ministerio Publico ha dicho que va a probar que sus patrocinados son autores del delito contra el Patrimonio, con los medios de prueba que ha indicado la fiscal, así como las documentales que ha dado lectura, la defensa va a dar por probado que hubo un expediente civil, el mismo que trajo como consecuencia en la presente investigación. Sus patrocinados han hecho la

división y participación y lo han vendido, acá debió de haber engaño, error o perjuicio, ellos en ningún momento han mantenido a la agraviada en error, por lo que la defensa solicitara la absolución de los cargos en el juicio oral.

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP)¹, haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzara conocer la versión más cercana a la verdad de como sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que

Artículo 369° INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

1. La audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.
2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos; y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a le efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

Artículo 371 APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES.-

1. Instalada la audiencia. el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.
- Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

ARTICULO 372º POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá posteriormente por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.
4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.
5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera

observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Artículo 373 SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA. -

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes; han tenido conocimiento con posterioridad a lo audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de los partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

Se prescindieron de las declaraciones de los testigos.

5.2.2. DOCUMENTALES

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- 1. Copia certificada de la Resolución N° 19, recaído en el expediente N° 2004-1650-0-2501-JR-CI-02:** Acredita que con fecha 14 de setiembre de 2006, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emitió sentencia declarando fundada

la demanda interpuesta por Rosa Huamanchumo de Burgos contra los ahora causados Santos Pablo Burgos Lozano y Carmen Dolores Burgos Lozano sobre Petición de Herencia en su calidad de cónyuge supérstite del causante Pedro pablo Burgos Mendoza, específicamente del inmueble materia de litis.

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

Copia de la Resolución N° 45, de fecha 19 de mayo de 2014, recaído en el expediente N° 2007-2257-0-2501-JR-CI-05 (folios 34 Y 35), mediante el cual se advierte que el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en ejecución de sentencia, aprueba el Informe Pericial sobre División y Partición del inmueble de litis, mediante el cual se establece que a la hoy denunciante le corresponde el 59.880 % del inmueble de litis; en tanto que la diferencia le corresponde a los también herederos Carmen Dolores Burgos Lozano, Santos Pablo Burgos Lozano, Jessica Ibon Blas ~ y Milagritos Lucero Blas Burgos; dicha resolución es declarada consentida mediante resolución N° 47, de fecha 11 de agosto de 2014, mediante el cual se ordena remitirse los partes judiciales a la Oficina Registral de Chimbote, para que se proceda a realizar la División y Partición del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Mz. E Lt. 34, inscrito en la Partida Registral N° P09002350.

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

Resolución N° 16, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante el cual conforma la sentencia que ha sido lecturada anteriormente, es decir, la Resolución N° 12, de fecha 14 de julio de 2008, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Rosa Huamanchumo de Burgos contra Santos Pablo Burgos Lozano y Carmen Dolores Burgos Lozano por División y Partición del Inmueble ubicado en el Jr, Ica N° 458 Mz. E Lt.34 Zona Miraflores Bajo - Chimbote. Este documento acredita que los acusados tenían pleno conocimiento del proceso civil.

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

Copia Certificada de la Partida Registral N° P09002350: correspondiente al inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Primera Zona Mz. E Lt. 34 - Chimbote, de cuyos antecedentes se puede apreciar que tuvo como propietario único a la persona de Pedro Burgos Mendoza, quien al fallecer; dejó instituido como sus herederos a las personas de Carmen Dolores Burgos Lozano, Santos Pablo Burgos Lozano, Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Lucero Blas Burgos, quienes son inscritos como propietarios del referido bien, el 08 de junio de 2010 en calidad de copropietarios. De igual manera, se puede apreciar que dicho inmueble fue independizado (propiedad horizontal), bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, de los que resultaron las Partidas N° P09108064, P09108065, P09108066 y P09108067, que tras la transferencia de las alícuotas correspondientes, los citados copropietarios se adjudicaron o subdividieron el inmueble del siguiente modo: 1) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 a favor de Carmen Dolores Burgos Lozano; 2) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108065 a favor de Jessica Iban Blas Burgos; 3) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108066 a favor de Santos Pablo Burgos Lozano y; 4) el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108067 a favor de Milagritos Lucero Blas Burgos. Acredita el tracto sucesivo que ha venido sucediendo en el inmueble, en un primer momento fue de los padres de los acusados. Acredita que los acusados realizaron una independización, desconociendo como heredera la agraviada, que había sido reconocida vía judicial. Asimismo, acredita la inscripción de los procesos judiciales que reconocían el derecho de la agraviada

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

Copia Certificada de la Escritura Publica N° 2216: de cuyo contenido se puede apreciar que el denunciado Santos Pablo Burgos Lozano; ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108066; (que formo parte del inmueble de Litis a favor de Edith Yamilda Gil García.: En dicha escritura el acusado falsamente consignó que sobre el inmueble no pesa ninguna medida judicial.

Defensa Técnica de la acusada: Al hablar de una medida judicial se refiere exclusivamente a una hipoteca o medida cautelar, no a un proceso judicial en general.

Fiscal: Cuando uno se refiere se refiere a gravamen está hablando de hipoteca, pero al referirse a medida judicial se refiere también a un proceso judicial.

Copia Certificada de la Escritura Publica N° 2218: Acredita que la también denunciada Carmen Dolores Burgos Lozano, ha vendido el inmueble inscrito en la Partida Registral N° P09108064 (que formo parte del inmueble de litis), a las personas de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Domínguez Ruiz; así como se advierte del contenido de dichos instrumentos públicos, que la vendedora, vale decir la ahora acusada, manifestó que sobre el bien que transferían no existía ninguna medida judicial o gravamen que limite el derecho de su libre disposición. Acredita que cuando la hoy acusada Carmen Dolores Lozano realiza una transferencia de una parte del inmueble sub litis ya tenía conocimiento que en los procesos judiciales que le había entablado la agraviada el Poder Judicial le había reconocido su derecho como heredera.

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

Esquela de Observación al Título N° 2014-00022056, en copias Certificadas: Acredita que el Registro Público de la Oficina Registral de Chimbote, con fecha 23 de setiembre de 2014, realiza una observación a los partes judiciales remitidos por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, informando que debido a los antecedentes registrales del inmueble inscrito en la Partida registral N° P09002350, no es posible que se realice la inscripción de; la división y partición que se ordena mediante resolución judicial N° 45, ya que el bien materia de litis, había sido independizado en cuatro departamentos, de las cuales resultaron las Partidas Registrales N° P09108064, P09108065, P09108066 YP09108067; las cuales fueron inscritos a favor de los herederos testamentarios Santos Pablo Burgos Lozano, Carmen Dolores Burgos Lozano, Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas Burgos; siendo el caso que tres de dichos departamentos ya habían sido transferidos a terceras personas; por lo que, no se podía realizar la división y partición que ordenaba el juzgado. Acredita que los mandatos judiciales no se pudieron efectivizar debido a la venta que realizaron los acusados.

Defensa Técnica de los acusados: Ninguna observación.

- a) **Oficio N° 5906-2015-REDIJU-CSJA7/PJ-NSQ:** Acredita que mediante el cual se nos informa sobre los antecedentes penales, con resultado negativo de los hoy acusados.

Defensa Técnica de la acusada: Ninguna observación.

De parte de la defensa técnica de los acusados

Copia literal de la inscripción de sucesión testamentaria: Expedida per la oficina Registral de Chimbote en donde se verifica que son herederos mis patrocinados Carmen Dolores Burgos Lozano Y Santos Pablo Burgos Lozano y los Ciudadanos Blas Burgos Jessica Ivon Y Blas Burgos Milagritos Lucero, de fecha de inscripción 08/06/2010 para acreditar que son los únicos herederos de Burgos Mendoza Pedro.

Fiscal: Carece de relevancia, puesto que si bien existe el testamento, también existen los procesos judiciales que reconocen el derecho de la agraviada.

5.3. EXAMEN DEL ACUSADO:

EXAMEN DEL ACUSADO SANTOS PABLO BURGOS LOZANO: dijo: Me declaro no responsable porque todo lo que he hecho es conforme a ley, en base a un testamento, mi padre falleció el 27 de marzo del 2001 dejando escritura pública y como base registral en la misma fecha y ya está registrado bajo el asiento ficha 115 y entonces todo es basado en la ley y después es independizar lo que el según el testamento a cada uno de los herederos el había nombrado, habíamos tenido que independizar cada departamento o bloque que nos había dado estaba endeudado con la municipalidad, entonces debido a eso y la casa estaba averiada y nuestros padres lo compraron el 1960 en ese matrimonio tenemos la transferencia de ello, es un patrimonio familiar, la voluntad de mi padre fue donara a sus dos nietas hijas de mi hermana. Por lo que viendo nuestras necesidades, nos independizamos, la señora había sacado una declaración intestada la cual tuvimos un juicio y procedió a anular a sucesión intestada. De ahí hicimos una ampliación en 1978, parar el terreno de nuestra casa, y había una medida cautelar. Nosotros estábamos procediendo legalmente bajo nuestro testamento, la señora aparece después de 20 años, nosotros no hemos

falsificado documentos como se nos acusado todo estaba en regla. **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL:** dijo: mi domicilio Av. Perú Mz. C Lt. 30 P. Joven La Victoria. Yo he nacido ahí en el domicilio en litis. Siempre he estado viviendo en ese inmueble con mi padre. El monto de la carga que tenía con la municipalidad mi departamento que me había dejado era un monto de dos mil más o menos. Si he sabido de la acción legal. La acción de la petición de herencia fue a raíz de la muerte de mi padre. El testamento ha sido el 2001. La petición de herencia a ha sido el 2004 o 2006. Si eh estado presente en todo juicio que hizo ella. Parte de la petición de herencia en relación del inmueble solo era ese juicio. La sentencia en primera instancia fue en el 2009 la última donde ya tratan de ejecutar, nosotros hemos hecho una ampliación el 2008. No puedo responder en que año fue. La escritura del testamento lo presentamos en el 2000 en noviembre. Ha registro Públicos en noviembre del 2000 se registró el testamento. La escritura tiene título ante notario. Ante la SUNARP también se registró porque tenemos una base registral. No conozco a la señora Edith Gil García ni Carmen Espinoza Flores. Si suscribí un contrato; con Edith Gil García. Luego indica que no conoce a la señora Edith Gil García. El contrato de compra venta fue del 2011. El proceso de petición de herencia por el ano fue después. Según el testamento me correspondía el segundo piso hacia la calle, fue declarado como departamento número tres. No recuerdo en que años fue la división y partición de herencia. La señora Edith Gil García no se si vive en el departamento que le vendí tendría que preguntársele a ella. Vendí el bien inmueble a la señora Edith Gil García, porque no había ninguna medida cautelar. **DEFENSA DEL ACUSADO:** indico que no tiene ninguna pregunta. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ:** dijo: en cuanto la división y partición del bien, la Sala resuelve a favor de la señora. Luego ha llegado hasta el estado de casación. La Corte Suprema resuelve a favor de la señora. Eso fue en el 2009 por ahí. Nosotros fuimos notificados por la Corte Suprema en el domicilio procesal de mi abogado llegaba. El 27 de abril del 2011 ya teníamos conocimiento que había sido declarado fundada una demanda a favor de la agraviada de división y partición del bien.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO: ha cumplido con demostrar lo que sea comprometido en sus alegatos de apertura, es decir, acreditar la responsabilidad de los acusados teniendo en cuenta la declaración del acusado Pedro Burgos Mendoza, quien

refirió haber tenido pleno conocimiento que, la agraviada había entablado procesos judiciales de petición de herencia recaído en el inmueble ubicado en el Jr. Ica #548 Mz. E Lt.34 Primera; Zona PP.HH. Miraflores Bajo - Chimbote, desde el año 2006. Además refirió haber tenido conocimiento de los procesos de división y partición de herencia que entablo la agraviada en merito que existía una sentencia a su favor, en donde se le otorgaba que se le incluya como heredera. Además el acusado refirió haber participado activamente en todo el estadio de todos los procesos judiciales y a pesar de ello inscribió ante los registros públicos el testamento donde se le consignaba a los acusados y dos señoritas mas, quienes son hijas de la hoy acusa como único herederos, para lo cual con la escritura pública número 2216 de fecha 27 de abril del 2011, vendió la parte que supuestamente le correspondía a la señora Edith Yamila Gil García, es decir, evidentemente el acusado vendió la parte del inmueble con conocimiento y voluntad de causar un perjuicio en el patrimonio de la agraviada, es decir, en el patrimonio que le correspondía a la agraviada. El acusado refirió en su declaración, no conocer a la señora Edith Yamila Gil García sin embargo, dicha persona es la que compro una parte del inmueble evidenciando así sus intenciones de ocultar la verdad de los hechos. La teoría del Ministerio Público es consistente toda vez que se ha corroborado mediante documentos, los cuales fueron oralizados en su oportunidad y debatidos, ya que con resolución número 19 emitida en el expediente N° 2004 - 1650 de fecha 14 de setiembre del 2006, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por la agraviada en la materia de petición de herencia, posteriormente la primera sala civil en el expediente número 2007 - 2257 confirmo la sentencia de primera instancia en el proceso de división y partición de herencia, resoluciones que fueron notificadas a los hoy acusados. Además se oralizo en esta etapa de juzgamiento el escrito de contestación de demanda de excepción presentada en la demanda de petición de herencia, con lo que acredita que los acusados tenían el pleno conocimiento sobre el bien inmueble que se encontraba en litigio y por lo tanto no debieron haberlo vendido. Los acusados con las escrituras públicas 2216 y 2218, suscritas el 27 y 28: de abril, vendieron parte del inmueble en dicho documento se advierte que, los acusados no consignaron que el bien inmueble se encontraba en litigio, solo refirieron que el bien inmueble no tenía cargas, omitiendo que el bien; inmueble se encontraba en litigio, aparentando que estaba en buenas condiciones legales para ser vendidos. Perjudicando de tal manera el patrimonio de la agraviada, por ente, los acusados deben asumir la responsabilidad de la inejecución de la resolución judicial, conducta que se realizó) a

través del engaño más aún si en la declaración de la señora Carmen Rosa Espinoza Flores, la cual fue oralizada, refirió que el acusado en ningún momento le informo que el bien inmueble se encontraba en litigio, es más la testigo le pregunto, pero, le dijeron que estaba en perfectas condiciones. Por la tanto, habiendo desplegado una actividad probatoria, para revertir el principio de presunción de inocencia, el ministerio público solicita en merito a los principios de legalidad que se le imponga a los acusados Carmen Rosa Burgos lozano y Santos Pablo Burgos Lozano la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, con el pago de **80 DIAS MULTA** es decir, equivalente a S/.500.00 nuevos soles. Una reparación civil de S/.60,000.00 nuevos soles, en forma solidaria a favor de la agraviada.

6.2.- DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: en el presente caso se debe tener en cuenta lo siguiente, sus patrocinados vendieron el bien, con todas las formalidades de ley, no había ninguna restricción. Los acusados transfirieron un inmueble de acuerdo a las formalidades exigidas, en el supuesto caso que ellos hubiesen tenido un impedimenta, el registro público hubiera observado eso, en lo que se esta es en un conducta netamente civil. Entonces lo que ha existido es una desidia de parte del asesor legal, por que fácilmente una pretensión civil concluye mediante un acta de una medida cautelar. Entonces para la defensa no existe ninguna restricción a la venta que hicieron sus patrocinados, lo que si ha existido es que todo ha sido formal incluido la división y partición. Entonces no se puede indicar que se está ante un delito de estelionato. Por todo lo antes mencionado, la defensa solicita se les absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.

DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS

Acusada: Carmen Dolores Burgos Lozano-Silencio.

Acusado: Santos Pablo Burgos Lozano-Silencio.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACION PROBATORIA.-

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: **SE HA PROBADO A NIVEL DE JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:**

7.1.- SE HA PROBADO: Que, la agraviada Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos fue cónyuge del causante Pedro Burgos Mendoza, así como es declarada heredera del bien ubicado en el Jr. Ica N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote. **HECHO PROBADO:** con la declaración del propio acusado a nivel de juicio oral, refiriendo que la agraviada estuvo casada con su padre, y que su padre falleció en el año 2001, corroborado además con la copia de la sentencia en el Expediente N° 2004-01650, (folios 169 a 174), sobre petición de herencia promovido por la agraviada Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos, contra Santos Pablo y Carmen Dolores Burgos Lozano, en la que se declara fundada la demanda y se declara a la agraviada como heredera del causante Pedro Pablo Burgos Mendoza.

7.2.- SE HA PROBADO: Que, la agraviada Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos interpone demanda de División y Partición respecto al bien inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote. **HECHO PROBADO:** Con la copia de la Sentencia de segunda instancia resolución número dieciséis de fecha seis de Mayo del año 2009, en el expediente 2007-2257 (folios 178 a 182) la misma que resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos contra Santos Pablo y Carmen Dolores Burgos Lozano, del bien inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, corroborado además con la copia de la resolución número cuarenta y cinco de fecha diecinueve de Mayo del año 2014, del mismo expediente 2007-2257 (folios 176 a 177), la misma que resuelve aprobar el informe pericial de fecha 10 de Setiembre del año 2013, en lo que refiere específicamente a la alternativa N° 01 de división y partición de bienes, el mismo que describe la parte que le corresponde a cada heredero, que departamento ocuparía, que área, así como piso y/o nivel.

7.3.- SE HA PROBADO: Que, los acusados Santos Pablo Burgos Lozano y Carmen Dolores Burgos Lozano, tenían pleno conocimiento al 27 de Abril del año 2011, cuando vendieron el bien materia de imputación ubicado en el Jr. Ica N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, de que existía ya un pronunciamiento de segunda instancia en el expediente N° 2007-2257 que había resuelto confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha

catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos contra Santos Pablo y Carmen Dolores Burgos Lozano. **HECHO PROBADO:** Con la propia declaración del acusado en juicio oral quien ha señalado que su padre les dejó ese bien en un testamento a cada uno de los herederos que el nombro, luego de ver sus necesidades lo independizaron, luego se enteran que la señora (refiriéndose a la agraviada), interpuso demanda de sucesión intestada, y si ha estado presente en todo juicio que ella hizo, la escritura del testamento se inscribe en el año 2000 en registros Públicos, y que respecto al proceso ;de división y partición de herencia refiere que ese proceso llego hasta Casación y que en el año 2009 la Corte Suprema resuelve a favor de la señora (agraviada), siendo notificados a través de su abogado defensor, y que a la fecha de 27 de Abril del año 2011 ya tenían conocimiento de que había sido declarada fundada la demanda a favor de la agraviada, corroborado con la copia del contrato de compra venta del 27 de Abril del año 2011 celebrado por.

7.4.- SE HA PROBADO: Que, el acusado Santos Pablo Burgos Lozano celebros un contrato de compra venta a favor de Edith Yamilda Gil García, con fecha 27 de Abril del año 2011. **HECHO PROBADO:** con la copia del contrato de compra venta celebrado entre ambas partes, que obra a folios 206 a 208 del cuaderno de debates, y en el que se puede verificar que el vendedor refiriéndose al acusado es propietario del inmueble ubicado en el P.P.J.J. Miraflores primera Zona Mz. E Lte. 34 departamento número 3, Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas con código de predio N° P09108066 del Registro de propiedad inmueble, pagando la compradora la suma de Treinta y cinco mil nuevos soles, asimismo se puede apreciar que de la cláusula sexto de dicho contrato el vendedor hace la precisión "*El vendedor declara que sobre el inmueble no pesa ningún gravamen, carga ó medida judicial que limite y/o afecte la libre disposición del bien materia del presente documentos*".

7.5.- SE HA PROBADO: Que, la acusada Carmen Dolores Burgos Lozano celebros un contrato de compra venta a favor de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Víctor Domínguez Ruiz, con fecha 27 de Abril del año 2011. **HECHO PROBADO:** con la copia del contrato de compra venta celebrado entre ambas partes, que obra a folios 207 a 214 del cuaderno de debates, y en el que se puede verificar que en la cláusula primera la vendedora (acusada), declara ser propietaria del departamento 1- primer piso del

inmueble ubicado en el Lote 34 del Mz. E del P.P.J.J. Miraflores primera Zona Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas con código de predio N° P09108064 del Registro de propiedad inmueble, pagando los compradores la suma de Veintiocho mil nuevos soles, asimismo se puede apreciar que de la cláusula Quinta de dicho contrato el vendedor hace la precisión *"La vendedora declara que el inmueble que vende, no está afecto a ningún gravamen, tampoco a medida judicial ó extrajudicial que m alguna forma afecte ó que limite el derecho a la libre disposición, con excepción de una medida de embargo anotado en el asiento 00004 de la referida partida registral, no obstante esta declaración la vendedora se obliga al saneamiento de ley en caso de evicción"*.

7.6.- SE HA PROBADO: Que, la agraviada no pudo realizar la inscripción de las acciones y derechos, que le corresponden sobre el bien. **HECHO PROBADO:** con la esquila de observación remitida por Registros Públicos, (título 2014-00022056) de fecha 02 de Octubre del año 2014, (folios 214 a 216), en la que informa al Juzgado Civil que no se podía cumplir con realizar la inscripción de la división y partición, debido a que el bien materia de litis había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusive en cuatro departamentos, había sido transferidos a terceros siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruiz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos.

Como hemos podido observar a lo largo de todo el juicio oral se ha llegado a determinar la responsabilidad de los acusados, si bien es cierto la defensa ha sostenido que ellos han actuado dentro del marco de la ley y que solo vendieron un bien que su padre en vida les otorgo un testamento, lo mismo refirió el acusado Santos Pablo Burgo Lozano a nivel de juicio oral, sin embargo considera este órgano jurisdiccional que es un argumento de defensa con la finalidad de evadir la responsabilidad, más aun que ellos tenían pleno conocimiento, primero del proceso de sucesión intestada que también declara como heredera a la agraviada, y por ultimo tuvieron conocimiento hasta la ultima instancia del proceso de División y partición, así como el propio acusado lo ha declarado en juicio oral que a la fecha del 27 de Abril del 2011, que fue la fecha en que venden el bien, ya había sido declarado fundada la demanda en última instancia la demanda de división y partición a favor de la agraviada, siendo así

considera este Juzgado que se ha probado la responsabilidad de los acusados y como tal deben ser sancionados.

8.- CALIFICACION LEGAL: del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 197° incisa 4 del Código Penal, norma que sanciona la conducta: "*la defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa cuando: se vende o grata, como bienes libres, los que son litigiosos o estan embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos*".

9) **COSTAS:** Con pago de costas, que se liquidara en ejecución de sentencia.

10) **DECISION:** Por lo que por los fundamentos facticos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos cuarto del Título Preliminar, 197° inciso 4° del Código Penal vigente; concordante con el articulo trescientos noventa y dos al trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal: **LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUSPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA,** Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional.

PARTE RESOLUTIVA:

FALLA:

1.- CONDENANDO a los acusados **CARMEN DOLORES BURGOS LOZANO Y SANTOS PABLO BURGOS LOZANO,** como autores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE DEFRAUDACION,** en agravio de

ROSA HUAMANCHUMO VIUDA DE BURGOS, previsto Y sancionado en el artículo **197° inciso 4** del Código Penal.

2.- IMPONE: UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo prueba, debiendo cumplir con las reglas de conducta prevista en el artículo 58 del Código Penal que consiste en a) prohibición de ausentarse del lugar donde vive sin autorización del juez, b) Deberá acudir ante el juzgado de investigación para justificar de manera mensual en el periodo de prueba.

3.- IMPONE: OCHENTA DIAS MULTA, a cada acusado equivalente a S/. 500.00 nuevos soles que cada uno de los acusados, deberán pagar a favor del estado.

4.- FIJA: COMO REPARACION CIVIL EN la suma de S/. **10,000.00 NUEVOS SOLES DE MANERA SOLIDARIA** que los acusados deberán pagar a favor de la agraviada, dentro del plazo de **NUEVE MESES** a partir del día de la fecha.

5.- CON PAGO DE COSTAS, que se liquidara en ejecución de sentencia.

6.- MANDO: Que, **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA**, que sea la presente resolución se **REMITAN LOS BOLETINES DE CONDENA PARA SU INSCRIPCION** y una vez cumplido se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para la ejecución de la presente, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público. **HAGASE SABER. –**

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL,

EXPEDIENTE : 002631-2015-54-2501-JR-PE-02

RELATOR : C

DEMANDADOS : B

DEMANDANTE : A

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: veintiuno.

Chimbote, treinta y UNO de agosto del
año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS:

En mérito a los recursos de apelación interpuestos por la defensa técnica de los sentenciados **(B)** y **(B)**, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a **(B)** y **(B)**, como autores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Defraudación, en agravio de **(A)**.

Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica de los sentenciados **(B)** y **(B)** y el representante del Ministerio Público, que se registraron en el audio y video respectivo, no habiéndose admitido nuevo medio probatoria, la causa se encuentra expedita para resolver.

Y CONSIDERANDO:

Motivo de la impugnación

1. La defensa técnica de los sentenciados **(B)** y **(B)** precisó en la audiencia de apelación de sentencia que su pretensión es que se revoque la sentencia recurrida y se absuelva a los imputados; argumentando lo siguiente: **a)** que la conducta de los procesados es de carácter civil, no teniendo relevancia penal, por cuanto ellos fueron declarados herederos con fecha 07 de noviembre del año 2000, lo cual fue inscrito en Registros Públicos, por lo cual hicieron todas las formalidades de ley de división y participación haciendo el trámite a nombre de cada uno, haciendo la venta en el año 2011, sin embargo la agraviada promovió procesos que fueron consentidos,(existiendo una negligencia de la agraviada al no haber inscrito la demanda o solicitando una medida cautelar sobre el inmueble, por lo cual la venta es legal; **b)** que la conducta de los imputados no configura el delito de estelionato, por cuanto loa agraviada no fue

diligente, además nunca han engañado a los compradores, ya que no los indujeron a error; no hay-perjuicio para los compradores; y, c) la Juez de/ Primera instancia dijo que está probado que la agraviada es heredera, que está probado que hay dos procesos-civiles también está probado que los imputados vendieron el bien en el año 2011, también está probado que al hacer la inscripción en el año 2014 ya no se pudo hacer porque el bien ya había sido vendido, y que ello implicaba la comisión del ilícito, pero no dice porque configura el delito, existiendo falta de motivación.

De los argumentos del Ministerio Público

El representante del Ministerio Público señaló que, habiendo analizado la sentencia emitida en primera instancia considera que la misma fue dictada con arreglo a ley, se encuentra debidamente motivada y solicita que se confirme la venida en grado en todos sus extremos; por los argumentos siguientes: a) el artículo 94° del Código Procesal Penal señala que agraviado no es solo el que resulta directamente ofendido, sino el que resulta perjudicado por el ilícito penal, lo que se da en este caso; b) que un bien es litigioso cuando la propiedad o posesión es discutida en juicio y se da desde que se presenta la demanda; en el presente caso, los imputados, el siete de noviembre del año dos mil fueron declarados herederos, junto a dos sobrinos, vía escritura pública, habiendo sido excluida la esposa, es por ello que ella peticiona la inclusión como heredera y ganara el proceso civil en primera instancia el catorce de setiembre de dos mil seis y en segunda instancia el catorce de julio del año dos mil ocho, habiendo terminado este proceso, e iniciada la demanda de división y partición del inmueble que era de cuatro pisos, y en esta demanda el seis de mayo del año dos mil nueve termina siendo ejecutoriada a través de sentencia de la Sala Civil, entonces a esta fecha se comienza a establecer que la agraviada tenía posibilidad de poder tener parte del bien, que a la postre cuando se hace el cálculo en el proceso se señala que le corresponde a ella el 59.88% del total del bien; sin embargo, los imputados conocedores de ello, el veintisiete de abril del año dos mil once venden el bien c) que no se denunció a los otros dos herederos, además de los imputados, porque éstos eran menores de edad a la fecha de los hechos; d) que cuando se realiza la inscripción en Registros Públicos, de la división y partición, no se pudo inscribir porque Registros Públicos informó que el bien había sido independizado y transferido a terceros; con ello se establece la situación de estelionato; e) que el sentenciado (**B**) indicó que conocía de los procesos civiles, que sabía que había perdido los procesos, señalando que a pesar de saber ello, como a él el bien se lo habían entregado por testamento, él lo vendió; f) que aun cuando se puede vender un bien litigioso conforme al artículo 1409.2° del Código Civil, ese hecho debe ser consignado en el contrato, pero los imputados en los documentos de ventas han señalado que sobre el inmueble no pesaba ninguna carga o medida que afecte el derecho de libre disponibilidad; y, g) que en este caso si bien la agraviada no es la directamente ofendida por el delito; sin embargo, es la directamente perjudicada por el delito, por ello de conformidad con el artículo 94° del Código Procesal Penal puede ser considerada como agraviada, ya que se ha visto perjudicada en su propiedad, por ello no se puede hablar que este caso es un tema netamente civil.

Delimitación del debate

Conforme a la pretensión impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar: a) Si la sentencia recurrida debe ser revocada y absolverse de la acusación fiscal a los imputados; y, b) excepcionalmente declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.

De la imputación

Conforme a la tesis del Ministerio Público sustentada en la audiencia del juicio oral, los hechos que se imputan a los acusados consisten en que con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, la hoy denunciante **(A)**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Pedro Burgos Mendoza, interpuso demanda de petición de herencia, contra los ahora acusados **(B)** y **(B)**, debido a que la denunciante fue excluida como heredera legal de la masa hereditaria correspondiente al mencionado causante; tal como se puede apreciar del contenido del testamento por escritura pública, de fecha siete de noviembre de dos mil, en el cual se les declaró como únicos y universales herederos a los denunciados **(B)** y **(B)** y a las personas de Milagritos Lucero Blas Burgos y Jessica Ivon Blas Burgos (éstas últimas herederas en el tercio de libre disposición), respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote; demanda que fue resuelto por el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 2004-1650-0-2501-JR-CI-02, que resolvió declarar fundada la demanda; en consecuencia, se instituyó a la ahora denunciante **(A)**, como heredera del causante Pedro Burgos Mendoza; sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedó firme para su ejecución. Habiendo sido instituida judicialmente la hoy denunciante, como heredera legal del causante Pedro Burgos Mendoza, con fecha veintidós de junio de dos mil siete, interpuso demanda de División y Partición, respecto del inmueble, ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote (Partida Registrai N° P09002350), demanda que fue dirigida contra de los ahora denunciados **(B)** y **(B)**, la cual dio origen a la formación del expediente N° 2007-02257-0-2501-JR-C1-06, el mismo que concluyó con sentencia de fecha catorce de julio de dos mil ocho, en donde el Juez de la causa, declara fundada la demanda; en consecuencia, ordena se efectúe la división y partición del inmueble en litigio en la forma siguiente: a la demandante **(A)** Viuda de Burgos por derecho de gananciales le correspondería el 50% del inmueble antes referido, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho de bien social, al igual que a cada uno de los demandados; con deducción de este 50%, el tercio de libre disposición a favor de Milagritos Lucero Blas Burgos y Jessica Ivon Blas Burgos. Sentencia que por cierto fue confirmada en segunda instancia y quedó firme y/o consentida, para su correspondiente ejecución. A pesar de que los investigados Santos Pablo Burgos Lozano y Carmen Dolores Burgos Lozano, tenían pleno conocimiento de que en los Procesos Civil N° 2004- 1650-0-2501-JR-CI-02 y N° 2007-02257-0-2501 -JR-CI-6, el Poder Judicial declaró fundada la demanda presentada por la hoy denunciante Rosa Huamanchumo

Viuda Burgos, sobre Petición de Herencia y de División y Partición del inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, respectivamente; dichos denunciados mediante Escrituras Públicas de fecha veintisiete de abril de dos mil once, procedieron a vender partes independizadas del mencionado inmueble como si estuvieran libres de litigio, a sabiendas de que sobre el inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, existía un juicio pendiente sobre la copropiedad de dicho bien, ya que el Poder Judicial había reconocido a la denunciante con el 59.88 % de acciones y derechos sobre el referido bien y solo se encontraba pendiente la etapa de ejecución de la sentencia; sin embargo, los ahora denunciados con la finalidad de no entregar la parte del inmueble que le correspondía a la agraviada por mandato judicial, han transferido a terceras personas el bien litigioso, indicando falsamente en las respectivas escrituras públicas de transferencia, que sobre el inmueble ubicado en el Jirón lea N° 548, Manzana E Lote 34, - Primera Zona - Pueblo Joven Miraflores Bajo de Chimbote, no existía ninguna medida judicial que limite y/o afecte la libre disposición del inmueble. Siendo el caso que cuando el órgano jurisdiccional ha remitido copias certificadas a la Oficina de Registros Públicos, para que proceda a inscribir las acciones y derechos que le correspondían a la ahora agraviada, sobre el bien de litis, la citada entidad, mediante Esquela de Observación (Título 2014-00022056), de fecha dos de octubre de dos mil catorce, informó al Juzgado Civil que no se podía cumplir con realizar la inscripción de la División y Partición, debido a que el inmueble de litis (que había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos), había sido transferidos a terceros, siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruiz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos. Por estos hechos se les acusó a los imputados de haber cometido el ilícito penal contenido en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal - Contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación - Venta de Bienes en Litigio en agravio de (A) Viuda de Burgos; solicitado se les Imponga a Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano: un año y seis meses de pena privativa de la libertad; asimismo, con ochenta días multa, que esto equivale a la suma de S/. 500.00 soles, y una reparación civil de S/. 60,000.00 soles a favor de la agraviada a pagarse en forma solidaria.

De la prueba actuada en la audiencia de apelación

En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció o solicitó que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

Con respecto al caso concreto

La defensa técnica de los imputados señaló que los hechos imputados no constituyen delito por cuanto son de carácter civil, vía en la cual puede accionar la agraviada; y, que en realidad los agravados deberían ser los compradores de la casa materia de Litis, sin embargo, ellos no han sido perjudicados.

La sentencia recurrida señaló que en el juicio oral se ha probado más allá de toda duda razonable con respecto a los imputados **(B)** y **(B)**, lo siguiente: **a)** Que se ha probado, que la agraviada (A) de Burgos fue cónyuge del causante Pedro Burgos Mendoza, así como que fue declarada heredera del bien ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34, Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote. Ello se encuentra probado con la declaración del propio acusado a nivel de juicio oral, refiriendo que la agraviada estuvo casada con su padre, y que su padre falleció en el año 2001, corroborado además con la copia de la sentencia en el Expediente N° 2004-01650), sobre petición de herencia promovido por la agraviada (A) de Burgos, contra (B) y (B) , *en* la que se declara fundada la demanda y se declara a la agraviada como heredera del causante Pedro Pablo Burgos Mendoza; **b)** que se ha probado que, la agraviada (A) Viuda de Burgos interpuso demanda de División y Partición respecto al bien inmueble ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote. Ello se ha probado con la copia de la Sentencia de segunda instancia resolución número dieciséis de fecha seis de Mayo del año 2009, en el expediente 2007-2257, la misma que resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada (A) Viuda de Burgos contra (B) y (B), del bien inmueble ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, corroborado además con la copia de la resolución número cuarenta y cinco de fecha diecinueve de Mayo del año 2014, del mismo expediente 2007-2257, la misma que resuelve aprobar el informe pericial de fecha 10 de Setiembre del año 2013, en lo que refiere específicamente a la alternativa N° 01 de división y partición de bienes, el mismo que describe la parte que le corresponde a cada heredero, que departamento ocuparía, que área, así como piso y o nivel; **c)** Que, se ha probado que los acusados Santos (B) y (B), tenían pleno conocimiento al 27 de Abril del año 2011, cuando vendieron el bien materia de imputación ubicado en el Jr. lea N° 548 Mz. E Lte. 34 Primera Zona P.P.J.J. Miraflores Bajo de Chimbote, de que existía ya un pronunciamiento de segunda instancia en el expediente N° 2007-2257 que había resuelto confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de Julio del año 2008, que resolvió declarar fundada la demanda de división y partición de herencia, interpuesta por la agraviada (A) Viuda de Burgos contra (B) y (B). Ello se encuentra probado con la propia declaración del acusado en juicio oral quién ha señalado que su padre les dejó ese bien *en* un testamento a cada uno de los herederos que él nombró, luego de ver sus necesidades lo independizaron, luego se enteran que la señora (refiriéndose a la agraviada), interpuso demanda de sucesión intestada, y sí ha estado presente en todo juicio que ella hizo, la escritura del testamento se inscribe en el año 2000 en registros Públicos, y que respecto al proceso de división y partición de

herencia refiere que ese proceso llegó hasta Casación y que en el año 2009 la Corte Suprema resuelve *a favor* de la señora (agraviada), siendo notificados a través de su abogado defensor, y que a la fecha de 27 de Abril del año 2011 ya tenían conocimiento de que había sido declarada fundada la demanda a favor de la agraviada, corroborado con la copia del contrato de compra venta del 27 de Abril del año 2011; *d) Que, se ha probado* que el acusado Santos Pablo Burgos Lozano celebró un contrato de compra venta a favor de Edith Yamilda Gil García, con fecha 27 de Abril del año 2011. Ello se ha probado con la copia del contrato de compra venta celebrado entre ambas partes, y en el que se puede verificar que el vendedor refiriéndose al acusado es propietario del inmueble ubicado en el P.P.J.J. Miraflores primera Zona Mz. E Lte. 34 departamento número 3, Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas con código de predio N° P0910S066 del Registro de propiedad inmueble, pagando la compradora la suma de Treinta y cinco mil nuevos soles, asimismo se puede apreciar que de la cláusula sexto de dicho contrato el vendedor hace la precisión “Ei vendedor declara que sobre el inmueble no pesa ningún gravamen, carga o medida judicial que limite y no afecte la libre disposición del bien materia del presente documentos”; *e) Que, se ha probado* que la acusada Carmen Dolores Burgos Lozano celebró un contrato de compra venta a favor de Carmen Rosa Espinoza Flores y Hugo Víctor Domínguez Ruíz, con fecha 27 de Abril del año 2011. Ello se ha probado con la copia del contrato de compra venta celebrado entre ambas partes, y en el que se puede verificar que en la cláusula primera la vendedora (acusada), declara ser propietaria del departamento 1- primer piso del inmueble ubicado en el Lote 34 del Mz. E del P.P.J.J. Miraflores primera Zona Distrito de Chimbote, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritas con código de predio N° P09108064 del Registro de propiedad inmueble, pagando los compradores la suma de Veintiocho mil nuevos soles, asimismo se puede apreciar que de la cláusula Quinta de dicho contrato el vendedor hace la precisión "La vendedora declara que el inmueble que vende, no está afecto a ningún gravamen, tampoco a medida judicial o extrajudicial que en alguna forma afecte o que limite el derecho a la libre disposición, con excepción de una medida de embargo anotado en el asiento 00004 de la referida partida registral, no obstante ésta declaración la vendedora *se obliga* al saneamiento de ley en caso de evicción”; *f) Que, se ha probado* que la agraviada no pudo realizar la inscripción de las acciones y derechos, que le corresponden sobre el bien. Ello se corrobora con la esquila de observación remitida por Registros Públicos, (título 2014-00022056) de fecha 02 de Octubre del año 2014, en la que informa al Juzgado Civil que no se podía cumplir con realizar la inscripción de la división y partición, debido a que el bien materia de litis había sido independizado sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos, había sido transferidos a terceros siendo sus actuales propietarios: Hugo Víctor Domínguez Ruiz y Carmen Rosa Espinoza Flores (del Departamento 1), Lili Rimarachín Leiva (del Departamento 2) y Edith Gil García (del Departamento 3) y únicamente el Departamento 4, se encontraba a nombre de Blas Burgos Milagritos; y *g) que* a lo largo de todo el juicio oral se ha llegado a determinar la responsabilidad de los acusados, si *bien es* cierto la defensa ha sostenido que ellos han actuado dentro del marco de la ley y que sólo vendieron un bien que su padre en vida les otorgó un testamento, lo mismo refirió el acusado Santos Pablo

Burgo Lozano a nivel de juicio oral, sin embargo ello es un argumento de defensa con la finalidad de evadir la responsabilidad, más aún que ellos tenían pleno conocimiento, primero del proceso de sucesión intestada que también declara como heredera a la agraviada, y por último tuvieron conocimiento hasta la última instancia del proceso de División y partición, así como el propio acusado lo ha declarado en juicio oral que a la fecha del 27 de Abril del 2011, *que* fue la fecha en *que* venden el bien, ya había sido declarado fundada la demanda en última instancia la demanda de división y partición a favor de la agraviada, siendo así considera éste Juzgado que se ha probado la responsabilidad de los acusados y como tal deben ser sancionados.

8. Este Superior Colegiado debe señalar que la sentencia dictada por el Colegiado de Primera Instancia se encuentra debidamente motivada y ha realizado un correcto análisis de los medios de prueba actuados en juicio oral, no habiendo cuestionado la defensa técnica de los imputados los hechos considerados como probados, sino que su argumento básicamente se basa en dos puntos, y es que dichos hechos no tiene relevancia penal sino que son materia civil y que en realidad los agraviados serían los adquirentes del bien materia de litigio, sin embargo ellos no han sido perjudicados; al respecto se debe señalar lo siguiente: **a)** que de conformidad con lo establecido por el artículo 94.1° del Código Procesal Penal, se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, lo cual debe ser corroborado por lo señalado por el artículo 98° del mismo Código Adjetivo, el cual se refiere al actor civil, y donde se señala que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quién según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. En este sentido ORÉ GUARDIA señala que *“el actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercerla acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventualademás, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0828- 2005-HC/TC, ha establecido que actor civil también puede ser “el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito”*. En consecuencia, estando a lo anteriormente señalado, debemos precisar que en el presente caso la agraviada (A) resultó ser la directamente perjudicada por la transferencia que realizaron los imputados a terceras personas de parte del inmueble ubicado en el lote 34, de la manzana E del P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote, respecto del cual en el expediente 2007- 02257-0-2501-JR-CI-06, mediante resolución número doce, de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se declaró fundada la demanda de la hoy agraviada indicando que *“(…) ORDENA se efectúe la división y partición del inmueble materia de la controversia ubicada en el Asentamiento Humano Miraflores Bajo (Primera zona) Chimbote, en la forma siguiente: a la actora por derecho de gananciales el cincuenta por ciento de dicho inmueble, más una tercera parte del otro cincuenta por ciento por derecho del*

bien social, al igual que cada uno de los demandados antes citado una tercera parte; con deducción de este cincuenta por ciento el tercio de libre disposición a favor de Jessica Ivon Blas Burgos y Milagritos Blas Burgos, la que se realizara en ejecución de sentencia, previa intervención pericial a fin de determinar el área y edificación que corresponde a cada uno de las personas ante citada (...)"; sentencia que fue confirmada mediante resolución número dieciséis, de fecha seis de mayo de dos mil nueve; sin embargo, la participación y división nunca pudo realizarse pues al ordenar el juzgado la inscripción de la división y partición en la partida registral de la propiedad inmueble antes señalado, la SUNARP emitió una esquila de observación indicando que mediante título 2010-00008499 se efectuó la independización sujeto a régimen de propiedad exclusiva en cuatro departamentos, y que de estos cuatro departamentos, tres habían sido transferidos a terceros, por lo cual al no haber sido dichas- personas partes del proceso no se podía realizar la inscripción; con esto, es evidente que la agraviada fue la directamente agraviada por los hechos imputados como delitos a los encartados Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano, ya que no pudo cumplir con ejecutar lo ordenado mediante sentencia recaída en un proceso civil, pues el bien ya había sido transferido a terceros (venta de bienes en litigio), en consecuencia se le privó de su derecho de propiedad reconocido después de un proceso civil; y, b) con respecto a que los hechos no tienen relevancia penal, sino civil, debemos señalar que no existe duda alguna en cuanto a que los imputados Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano transfirieron el bien inmueble ubicado en el Lote 34 del Mz. E del P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote a sabiendas de que existía una sentencia en el proceso civil signado con el expediente 2007-02257-0-25-JR-CI-06, donde a la agraviada se le otorgó el cincuenta por ciento del inmueble más un tercio del otro cincuenta por ciento, al cual se le descontaría la parte de libre disposición, pues así lo reconoció en juicio oral el imputado Santos Pablo Burgos Lozano, aunado a ello la propia defensa técnica de los imputados ha reconocido en la audiencia de apelación de sentencia que dicha transferencia se realizó a sabiendas de haber perdido los procesos civiles, indicando que dicha venta fue "legal", ya que en todo caso habría existido una "negligencia de la agraviada al no haber realizado la inscripción cautelar de la demanda y con ello evitar la transferencia". Se debe tener en cuenta que el artículo 197° inciso 4 del Código Penal sanciona las conductas de aquellos que venden o gravan como bienes libres, los que son litigiosos; en el presente caso no existe duda alguna que el bien que fue transferido, inmueble ubicado en el Lote 34 de la manzana E del P.P.J.J. Miraflores Primera Zona - Distrito de Chimbote, era litigioso, tampoco existe duda respecto a que los imputados tenían conocimiento de ello e incluso sabían que el juez ya había ordenado que se realice la división y participación donde la agraviada obtendría el porcentaje mayoritario del mismo; tampoco existe duda que en los contratos de compra venta celebrados por los imputados con terceros no se señalan que dichos bienes estaban en litigio, sino por el contrario se señaló que no existía ningún tipo de problema con ellos; además, si bien es cierto que dichas transferencias fueron realizadas, sin embargo, es evidente que la voluntad de los imputados era en realidad evitar que la agraviada pudiera ejecutar la sentencia y obtener el derecho reconocido en los procesos civiles, por ello al ya saber que habían perdido en el ámbito civil decidieron

realizar las transferencias, porque según lo ha mencionado el imputado Santos Rabio Burgos Lozano ellos habían recibido dicha propiedad en herencia por testamento; asimismo, no se puede señalar que la transferencia del bien se haya realizado por negligencia de la agraviada, sino que es evidente que se realizó por la mala fe de parte de los imputados, ello con la finalidad de no entregar la parte de la propiedad que le correspondía a la agraviada, y obtener un beneficio económico con la transferencia de una propiedad que ya se había decidido judicialmente que no les pertenecía íntegramente. En consecuencia, en el presente caso tampoco existe duda alguna que los hechos imputados a los encartados si tienen contenido penal y no contenido civil, pues como es evidente que los hechos se subsumen en el delito de Defraudación contenida en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal, no siendo necesario considerar como agraviadas a las personas que compraron el inmueble, sino que en el presente caso la agraviada fue (A) Viuda de Burgos ya que tenía un derecho reconocido, e incluso ya se había ordenado, por autoridad judicial competente, que se produjera la inscripción del mismo, lo cual finalmente no logró realizarse, y con ello se configuró el delito, pues se realizó la venta de bienes litigiosos y ello con la finalidad de defraudar a la agraviada.

Los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado por cuanto conforme se ha señalado en el considerando anterior los hechos imputados si tiene relevancia penal, además que la agraviada a pesar de no ser la adquirente del bien litigioso vendido, si es la directamente agraviada por dichos hechos; además, conforme lo ha señalado la defensa técnica de los imputados en la audiencia de apelación de sentencia no existe ninguna oposición a que los hechos se realizaron conforme a lo descrito por el Ministerio Público, lo cual además ha sido corroborado con los diferentes medios probatorios incorporados al proceso, y que han acreditado la responsabilidad penal de los imputados.

De la conclusión de la Superior Sala Penal

Que todo ello nos lleva a concluir que, la sentencia apelada, no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, en cuanto a la determinación de responsabilidad de los imputados Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano, y en cuanto a la pena impuesta a los mismos; por ende, corresponde que sea confirmada en sus términos y se desestimen las apelaciones interpuestas.

DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,

RESOLVIERON:

1. DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por la defensa técnica de los sentenciados (B) y (B), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por

el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a **(B)** y **(B)**, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de defraudación (venta de bienes en litigio), en agravio de **(A)**.

CONFIRMAR Resolución número dieciséis, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió condenar a Carmen Dolores Burgos Lozano y Santos Pablo Burgos Lozano, como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de defraudación (venta de bienes en litigio), en agravio de Rosa Huamanchumo Viuda de Burgos; imponiéndoles un año y seis meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo período de prueba; y, sujetos al cumplimiento de reglas de conducta; ochenta días multa equivalente a quinientos nuevos soles a cada uno de los imputados, los mismos que deberán pagar a favor del Estado; y se fijó como reparación civil la suma de diez mil nuevos soles que los imputados deberán pagar de manera solidaria a favor de la agraviada en el plazo de nueve meses; con lo demás que contiene la resolución recurrida.

ORDENARON Remitir la carpeta de apelación al Juzgado de origen, siempre que la presente resolución adquiera firmeza.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SESENTA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

	ucontenido. ^s	
--	--------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, u na sentencia de evidenc ia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos er fuentes q ue desarrollan su</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<i>viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
				1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según</i>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencia I)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2 x	2 x	2 x	2x 5=			
		2	2	3	4	10			
			=	=	=				
			4	6	8				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamentos:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30 está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
Parte considerativa	Partes									Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
							[1 - 4]	Muy baja							
										30					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	M u y a l t a
					X			[7 - 8]	Alt a
								[5 - 6]	M e d i a n a
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a
								[1 - 2]	M u y b a j a

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de falsa declaración en procedimiento administrativo administrativo y defraudación; expediente N° 02631-2015-54-2501 -JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02631-2015-54-2501 -JR-PE-02, falsa declaración en procedimiento administrativo y defraudación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, julio, 2022.

GUZMAN ARENAS CHRISTIAN ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8225-1409

N° DNI: 70554725

prueba 01

INFORME DE ORIGINALIDAD

49%

INDICE DE SIMILITUD

53%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

44%

2

**Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote**

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo